



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO III	No. 0184	Martes, 09 de Diciembre del 2014	
Primer Período Ordinario		Segundo Año	

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

» Presidente:

Dip. Héctor Zirahuén Pastor Alvarado

» Vicepresidente:

Dip. Cesar Augusto Déras Almodova

» Primer Secretario:

Dip. Rafael Flores Mendoza

» Segunda Secretaria:

Dip. Ma. Elena Nava Martínez

» Secretario General:

Ing. J. Refugio Medina Hernández »

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubin Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido



- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 29 DE OCTUBRE DEL AÑO 2014; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE PRORROGA EL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE ESTA LEGISLATURA.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR LA QUE LA H. SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO, SE SOLIDARIZA CON LA CARAVANA MIGRANTE DE ZACATECANOS 2014.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISION DE PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA, PARA QUE EN EL DICTAMEN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, SE DESTINE UNA PARTIDA EXTRA DE DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, AL TOTAL ASIGNADO A LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO ARTESANAL.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA CITAR A REUNION DE TRABAJO A LOS TITULARES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y DE LA SECRETARIA DE EDUCACION, AMBOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, A EFECTO DE CLARIFICAR EL DENOMINADO “DEFICIT GASTO EDUCATIVO”.

9.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISION DE PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA, PARA QUE DENTRO DEL DICTAMEN REFERENTE AL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, SE ETIQUETE LA CANTIDAD DE TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS A DIVERSOS CENTROS.



10.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR A LA LEGISLATURA DEL ESTADO, A CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN SU REGLAMENTACION INTERNA EN LA APROBACION DEL PAQUETE ECONOMICO 2015.

11.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LOS CODIGOS PENAL Y DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE ZACATECAS.

12.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, DEL MUNICIPIO DE TLALTENANGO DE SANCHEZ ROMAN, ZAC.

13.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, PARA ENAJENAR A FAVOR DE LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, UNA SUPERFICIE DE TERRENO QUE SE ENCUENTRA UBICADA EN LA COMPAÑIA DE INFANTERIA NO ENCUADRADA DEL MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZAC.

14.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

15.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DEL ESCRITO INTERPUESTO POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE VILLA GONZALEZ ORTEGA, ZAC., POR EL QUE SEÑALA EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO MENCIONADO.

16.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL C. RAMSES HERRERA CHAIREZ, REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, ZAC., EN CONTRA DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTROS INTEGRANTES DEL MENCIONADO AYUNTAMIENTO, POR PRESUNTAS VIOLACIONES A LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Y A LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO.

17.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTICULOS DEL DECRETO # 205, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL CONSEJO DE ARMONIZACION CONTABLE DEL ESTADO DE ZACATECAS.



18.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, A EFECTO DE QUE SE PRECISEN POLITICAS Y ACCIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EL INSTITUTO ESTATAL DE MIGRACION, SU CONSEJO CONSULTIVO Y LOS 58 MUNICIPIOS DEL ESTADO, A TRAVES DE SUS AYUNTAMIENTOS EN LA REALIZACION CORRESPONSABLE DE OBRAS Y SERVICIOS.

19.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA NUEVAMENTE A LOS HH. AYUNTAMIENTOS A INSTAURAR LA COMISION DE LA JUVENTUD EN EL CABILDO MUNICIPAL.

20.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL MUNICIPIO DE CALERA, ZAC., PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA LA PREPARATORIA VICTOR ROSALES.

21.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA SOLICITUD DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZAC., PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DE LA ASOCIACION RELIGIOSA PARROQUIA DE NUESTRA SEÑORA DE LORETO.

22.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN LOS PUNTOS TRES Y CUATRO DEL RESULTANDO TERCERO DEL DECRETO NUMERO 609, EXPEDIDO POR LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, EN FECHA 16 DE MAYO DEL 2013.

23.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA LA LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DEL ESTADO DE ZACATECAS.

24.- ASUNTOS GENERALES. Y

25.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADO PRESIDENTE

HECTOR ZIRAHUEN PASTOR ALVARADO



2.-Síntesis de Acta:

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 29 DE OCTUBRE DEL AÑO 2014, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DE LA C. DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ; AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS MARÍA HILDA RAMOS MARTÍNEZ Y MA. ELENA NAVA MARTÍNEZ, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 11 HORAS CON 09 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 18 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Lectura de una Síntesis del Acta de la Sesión del día 23 de septiembre del año 2014; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.
5. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por la que la H. Sexagésima Primera Legislatura del Estado, exhorta a las autoridades educativas a preservar nuestras tradiciones del Día de Muertos.
6. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se solicita al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que a través de la Secretaría de Finanzas, se cree el Programa de Fomento a la Educación (PROFE) y el Programa de Combate al Hambre y la Desnutrición (COMHA), con una asignación presupuestal de 300 millones de pesos.
7. Lectura de la Iniciativa de Decreto, que reforma el Decreto # 609 expedido por la H. Legislatura del Estado el 16 de mayo de 2013, por el que se autorizó al H. Ayuntamiento de Zacatecas, Zac., a enajenar en calidad de donación un bien inmueble a favor de la asociación religiosa denominada “Parroquia de Nuestra Señora de los Dolores”.



8. Lectura de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del 2015, del Municipio de Tepetongo, Zac.
9. Lectura del Dictamen respecto de la solicitud para emitir la declaratoria de entrada en vigor, del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Zacatecas.
10. Lectura del Dictamen referente a la Iniciativa de Ley de Atención a Víctimas del Estado de Zacatecas.
11. Asuntos Generales; y,
12. Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, Y UNA VEZ QUE SE REALIZARON LAS LECTURAS ANTERIORES, QUEDÓ REGISTRADO EN EL DIARIO DE LOS DEBATES QUE FUERON PUBLICADAS EN LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0171, DE FECHA 29 DE OCTUBRE DEL AÑO 2014.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR, LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

I.- LA DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ, con el tema: “Derechos Humanos”.

II.- EL DIP. CÉSAR AUGUSTO DÉRAS ALMODOVA, con el tema: “Rendición de cuentas”.

III.- LA DIP. LUZ MARGARITA CHÁVEZ GARCÍA, con el tema: “Ciberbullying”.



IV.- EL DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL, con el tema: “Ayotzinapa”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS, PARA EL DÍA 30 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 10:30 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Auditoría Superior del Estado.	Remiten escrito, solicitando la autorización de esta Legislatura para llevar a cabo el desprendimiento patrimonial de 6 automóviles marca Volkswagen que se encuentran en desuso; y su posterior enajenación, para adquirir otras unidades funcionales para el servicio.
02	Asociación Pro Personas con Parálisis Cerebral Fresnillo, A.C.	Remiten el Informe de los gastos realizados durante el mes de noviembre, con cargo a los recursos asignados dentro del Presupuesto de Egresos del Estado para el presente ejercicio fiscal.
03	Presidencia Municipal de Concepción del Oro, Zac.	Remiten el Expediente, mediante el cual solicitan la autorización de esta Legislatura para contratar un Crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS), Institución de Banca de Desarrollo, por la cantidad de Seis Millones de Pesos, para la remodelación de la Plaza Juárez e Hidalgo.
04	Auditoría Superior del Estado.	Remiten los Informes de Resultados, derivados de la revisión de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2013, de los municipios de Mazapil y Concepción del Oro, Zac.

4.-Iniciativas:

4.1

HONORABLE SEXAGESIMA PRIMERA

LEGISLATURA DEL ESTADO

P R E S E N T E.

Los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, de la H. Sexagésima Primera Legislatura del Estado, con fundamento en lo previsto en los artículos 57 y 65 fracción I de la Constitución Política del Estado; y además, con base en lo establecido por los artículos 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Representación Popular la presente:

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE PRORROGA EL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CONSIDERANDO PRIMERO.- Conforme con lo señalado por el artículo 57 de la Constitución Política del Estado, la Legislatura tendrá dos Períodos Ordinarios de Sesiones. El Primero, iniciará el 8 de septiembre y terminará el 15 de diciembre, pudiendo prorrogarse hasta el día 30 del mismo mes.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que tomando en consideración que en el actual período ordinario, aún existen asuntos que ameritan Trabajo Legislativo que se debe analizar, discutir y aprobar; como es el caso de diversas Iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2015, el Paquete Económico del Estado para el ejercicio fiscal 2015, así como otros asuntos; por ello, se hace necesario que esta Representación Popular, prorrogue sus trabajos legislativos de Pleno, por el tiempo necesario, sin que exceda esta prórroga del límite Constitucional y Legal, que lo es el 30 de diciembre del presente año.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que el 15 de diciembre del presente año, debería concluir el Primer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado; por otro lado, en la Sesión Ordinaria del pasado día jueves veintisiete de noviembre del año que cursa, fue electa la actual Mesa Directiva para el mes de diciembre, consecuentemente no existe impedimento legal para que la actual Mesa Directiva, continúe en sus funciones durante la prórroga

Por lo anteriormente expuesto, es de proponerse y se propone:



PRIMERO.- Se prorroga el Primer Período Ordinario de Sesiones de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, dentro del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, mismo que no deberá exceder del día treinta de los actuales mes y año.

SEGUNDO.- Por tratarse de una prórroga que ocurre dentro del mismo mes, no existe impedimento legal ni reglamentario, para que sea la actual Mesa Directiva la que continúe presidiendo los trabajos en el período de prórroga.

TERCERO.- Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Por tratarse de un asunto de urgente y obvia resolución, en términos de lo establecido en el artículo 104 de nuestro Reglamento General, solicitamos sean dispensados los trámites legislativos correspondientes y se proceda a su inmediata discusión y aprobación.

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zac., 9 de diciembre de 2014.

COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y CONCERTACIÓN POLÍTICA

DIPUTADO PRESIDENTE

CUAUHTEMOC CALDERON GALVAN

DIPUTADOS SECRETARIOS

MARIA GUADALUPE MEDINA PADILLA

MA. ELENA NAVA MARTINEZ

JOSE HARO DE LA TORRE

IVAN DE SANTIAGO BELTRAN

ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

CESAR AUGUSTO DERAS ALMODOVA



4.2

Caravana Migrante de Zacatecanos 2014

H. LXI Legislatura del Estado de Zacatecas

Presente.

Diputado José Guadalupe Hernández Ríos, integrante de la H. Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Representación Popular, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, bajo la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En virtud de la visita de miles de migrantes que tendremos las próximas fechas decembrinas que provienen de distintos puntos de Estados Unidos, exhorto a esta Honorable Asamblea que preparemos un digno recibimiento a quienes traen consigo no solo alegría a sus familias, sino también traen dinamismo económico a la entidad.

A raíz del desafortunado clima de inseguridad que priva en todo nuestro país, hace unos 3 años personalmente, un grupo de migrantes zacatecanos radicados en la Unión Americana me externaron su temor de venir a México, por un lado, debido a las recurrentes extorsiones que padecen de diferentes cuerpos policíacos, y por otro a la lamentable delincuencia que está desbordada en todo el país.

A mi llegada a esta Honorable Representación como Diputado Migrante, distintas federaciones en estados Unidos, me solicitaron organizara y convocara a una caravana migrante con el fin de viajar seguros hasta sus lugares de origen.

Fue así como el año pasado en coordinación con mi compañero el diputado migrante Rafael Hurtado, organizamos la primera caravana migrante con buena respuesta, él ingreso con un nutrido grupo de migrantes por la frontera el Paso -Ciudad Juárez, Chihuahua y un servidor ingresó por la frontera Laredo Texas – Nuevo Laredo Tamaulipas el 21 y 22 de diciembre del año 2013.

Es por ello que hoy solicito a esta Honorable Asamblea su cooperación y apoyo para la organización de la Caravana 2014, la cual tendrá los siguientes objetivos:

Primero.- Concentrar en la frontera entre México y Estados Unidos a la mayor cantidad posible de migrantes que deseen viajar en grupo a sus respectivos lugares de origen;



Segundo.- Que las dependencias de gobierno federal, estatal y municipal resguarden y garanticen la seguridad de la Caravana desde la frontera y en su paso por los distintos estados de nuestro país hasta llegar a sus respectivos destinos, particularmente a la Policía Federal, el Instituto Nacional de Migración, Gobierno del Estado de Zacatecas, Ángeles Verdes de la Secretaría de Turismo y este Poder Legislativo;

Tercero.- Exhortar a las dependencias de los tres niveles de gobierno para que en Zacatecas se abran ventanillas de atención a los migrantes para cualquier tipo de trámite que deseen realizar en su estancia por nuestra entidad tales como actas de nacimiento, CURP, pago de predial, regularización de vehículos, etcétera;

Cuarto.- Estrechar las relaciones que tenemos los migrantes con las autoridades mexicanas para aumentar la confianza en nuestra tierra y continuar beneficiando con inversiones de tipo social y económico que realizamos los migrantes.

La cita sería en dos puntos fronterizos: El Paso -Ciudad Juárez, Chihuahua y Laredo- Nuevo Laredo, Tamaulipas el domingo 21 de diciembre del 2014 en punto de las 12:00 del mediodía.

Las rutas trazadas que se proponen son 2:

Primera, El Paso -Ciudad Juárez, Chihuahua

- El paso- Ciudad Juárez
- Ciudad Juárez- Chihuahua, capital
- Chihuahua, capital- Torreón, Coahuila
- Torreón, Coahuila- Miguel Auza, Zac.
- Miguel Auza, Zacatecas- Zacatecas, capital.

Segunda, Laredo- Nuevo Laredo, Tamaulipas

- Nuevo Laredo, Tamaulipas- Ciudad de Monterrey
- Ciudad de Monterrey- Concepción del Oro, Zac.
- Concepción del Oro, Zac.- Zacatecas, capital.

Las acciones que planteamos realizar son las siguientes:

- Difundir trípticos informativos entre los automovilistas de la caravana;
- Reunión con distintos funcionarios del Gobierno Federal y Estatal;
- Contactar a legisladores y autoridades gubernamentales de los estados de Sonora, Sinaloa, Durango, Chihuahua, Coahuila, Tamaulipas y Nuevo León a fin de solicitarles difusión de la caravana a través de internet y por medio de colocación de lonas en sus respectivos estados;



- Imprimir lonas promocionales y engomados;
- Viajar dentro de la caravana hasta llegar a esta ciudad capital zacatecana, asistiendo en todo momento a los paisanos que visitan nuestra entidad.

Debo informarles también que a petición nuestra el año pasado le solicitamos la valiosa colaboración del Instituto Nacional Electoral para que nos informara y abriera más módulos de atención, en la medida de sus facultades y posibilidades presupuestales, hoy me congratulo comentarles que el INE me ha enviado una relación de módulos que se instalarán en esta temporada decembrina en múltiples puntos de nuestro estado, misma que difundiré entre las organizaciones de migrantes.

Honorable Asamblea, desde esta tribuna los exhorto a que nos unamos a la organización y convocatoria de la Caravana Migrante de Zacatecanos 2014 para garantizarle a nuestros paisanos un regreso más seguro, en beneficio de ellos y el nuestro, los exhorto que aprobemos un acuerdo en el que nos solidarizamos con su propuesta, y podamos ser gestores de las necesidades que requieran ante las diferentes instancias gubernamentales y con ello nuestros migrantes viajen seguros y a la vez facilitemos el trabajo de las autoridades mexicanas.

Por lo antes expuesto y fundado someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente

Punto de Acuerdo

Primero.- La Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas se solidariza con la Caravana Migrante de Zacatecanos 2014 que partirá de la frontera entre México con Estado Unidos hacia Zacatecas a partir del 21 de diciembre del presente año.

Segundo.- La Honorable Sexagésima Primera Legislatura exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Federal, Licenciado Enrique Peña Nieto y al Licenciado Miguel Alejandro Alonso Reyes, titular del Poder Ejecutivo Estatal para que instruyan a sus respectivas dependencias a su cargo resguarden la Caravana Migrante de Zacatecanos 2014 y garanticen su seguridad que partirá de la frontera entre México con Estados Unidos en su paso por distintos estados de nuestro país como Chihuahua, Laredo, Coahuila, Nuevo León con destino hacia Zacatecas a partir del día 21 de diciembre del presente año.

Tercero.- Se exhorta a las dependencias de los tres niveles de gobierno en el estado de Zacatecas para que a partir del 21 de diciembre del presente año abran una ventanilla de atención a los migrantes a fin de que realicen trámites correspondientes a distintas dependencias gubernamentales que requieran hacer nuestros connacionales.



Cuarto.- En base a lo que establece el Artículo 104 del Reglamento General del Poder Legislativo solicito sea declarado de urgente resolución.

Atentamente, Zacatecas, Zac. 8 de diciembre del 2014

José Guadalupe Hernández Ríos,

Diputado Migrante.

H. LXI Legislatura del Estado de Zacatecas



4.3

HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA

LEGISLATURA DEL ESTADO

P R E S E N T E

La que suscribe diputada Eugenia Flores Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática ; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Las artesanías son actividades, destrezas o técnicas empíricas, practicadas tradicionalmente por un pueblo, mediante las cuales con intención o elementos artísticos, se crean o producen objetos destinados a cumplir una función utilitaria cualquiera, o bien se las adorna o decora con el mismo o distinto material, realizando una labor manual individualmente o en grupos reducidos, por lo común familiares e infundiendo en los caracteres o estilos típicos, generalmente concordes con los predominantes en la cultura tradicional de la comunidad.

En Zacatecas, como en varios estados del país, la producción de artesanías y la conservación y promoción del arte popular, están profundamente ligados a varios e importantes aspectos de la vida económica del Estado, por lo cual podemos comprender la importancia de dar todo el respaldo a la producción y venta a este importante sector productivo de nuestro estado, entre otras cosas porque los recursos provenientes de la comercialización, son el único o principal sustento de cientos de familias zacatecanas.

Generalmente, las artesanías se elaboran en talleres familiares, con diseños tradicionales, elaborados con técnicas ancestrales y herramientas rústicas. Su producción nos remite a un ámbito de pertenencia, por encontrarse presentes en las comunidades rurales de nuestro Estado.

Aunque con orgullo podemos decir que Zacatecas se caracteriza por su amplia producción artesanal, si debemos señalar que por los diversos factores que han incidido negativamente en su comercialización, éste sigue siendo un sector productivo que no ha tenido el necesario desarrollo que debería tener.

SEGUNDO.- El sector artesanal y las personas que lo sostienen, no han tenido el impulso necesario. Este sector, muchas veces ignorado, cuenta con la sabiduría y la sensibilidad de resguardar las raíces y sentido



comunitario profundo, mediante el amor a su oficio y quehacer cotidiano, reflejado, en sus obras materiales, por muy sencillas que éstas nos parezcan.

Aunque, repetimos el impulso a este sector no ha sido el necesario, si podemos decir que la producción artesanal zacatecana ha ido creciendo en calidad técnica y artística, así como en el gusto creciente de la población tanto nacional como extranjera a los productos artesanales.

Por este motivo, no debemos escatimar los esfuerzos pertinentes dirigidos a la creación de nuevos objetos con el uso de nuevas tecnologías y el surgimiento de nuevos artesanos y artesanas, para que estos tengan la oportunidad de realizarlos con usos distintos, pero sin perder aquellos que les dieron origen.

Es importante insistir en que las técnicas artesanales son patrimonio de nuestro Estado y son herencia de muchas generaciones, es imposible olvidarlo, para que en base a esto, este Poder Legislativo debe tomar las decisiones que le corresponden de forma congruente.

TERCERO.- En nuestra tierra contamos con materiales extraordinarios y con diversas técnicas, como son, entre otros:

- Artesanías en Plata
- De Cantera
- De Piedra Volcánica
- Talabartería
- Los bordados
- Los deshilados.

Para el apoyo para su producción y comercialización son necesarios, claro está recursos económicos, así como otros medios y materiales necesarios para que las artesanas y los artesanos elaboren sus piezas, materiales y recursos tales como:

- Gasolina, para tener la posibilidad de trasladarse entre comunidades.
- Viáticos, para tener la posibilidad de transportar y comprar cargamentos de producción.
- Recursos económicos para la realización de concursos: lo anterior, debido a que la bolsa de premios, en los concursos artesanales, muchas veces es de un valor inferior al de la realización de las artesanías concursantes.
- Recursos económicos para la contratación de capacitadores (as) especializados (as), con el fin de mejorar la producción de las personas artesanas.
- Recursos económicos para trasladar las artesanías a Expo-Ventas dentro y fuera del Estado.
- Recursos económicos para la compra de producción artesanal en grandes masas, para después vender estas artesanías en tiendas estatales o federales como las del FONART.

- Recursos económicos para la apertura de tiendas en diferentes puntos del Estado para facilitar la venta de piezas artesanales en la región a la que pertenecen.
- Recursos económicos para la Promoción de las artesanías zacatecanas.
- Recursos económicos para la difusión de este arte.

Es por lo antes mencionado, que se considera necesario, el etiquetar los recursos suficientes para abonar a la producción y preservación de las artesanías zacatecanas, como principal medio de identidad con que cuenta la sociedad zacatecana.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa de:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta, de manera respetuosa, a la Comisión Legislativa de Presupuesto y Cuenta Pública de esta Honorable Sexagésima Primera Legislatura, para que en el Dictamen de la Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el Ejercicio 2015, se destine una partida adicional a la solicitada por el Ejecutivo de dos millones quinientos mil pesos (\$2, 500,000.00 M.N. 0/100), al total asignado a la Subsecretaría de Desarrollo Artesanal, para de esta forma, solventar los gastos derivados de las necesidades que el sector artesanal del Estado de Zacatecas tiene, a fin de promover la compra-venta y producción de las Artesanías Zacatecanas, no solo en la entidad, sino a nivel Federal.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac., a 9 de Diciembre de 2014

DIP. EUGENIA FLORES HERNADEZ.



4.4

Punto de Acuerdo para citar a reunión de trabajo a los titulares de SEFIN y SEDUZAC a efecto de clarificar el denominado “Déficit Gasto Educativo”

LXI Legislatura del Estado de Zacatecas

Presente.

La que suscribe, Diputada María Soledad Luévano Cantú, Integrante del grupo parlamentario Diputados Ciudadanos, en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 95 fracción I, 96 y 97 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; someto a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente punto de acuerdo para citar a reunión de trabajo conjunta de las comisiones legislativas de Educación y Presupuesto y Cuenta Pública a los titulares de la Secretaría de Educación y finanzas del Estado de Zacatecas a efecto de que justifiquen y clarifiquen con la documentación necesaria la existencia del Déficit del Gasto Educativo , al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos.

Primero.- En la Ley de ingresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2014 se contempla como ingresos provenientes de financiamiento la cantidad de \$ 1,903'017,043.00, mientras que en la exposición de motivos de dicha ley se contempla que se trata de recursos destinados en su gran mayoría a cubrir el “Déficit Gasto Educativo”.

Segundo.- En la propuesta de ley de ingresos para el año 2015 el gobierno del estado plantea un déficit de \$2,345,167,491 que afirman provendrán de Recursos financieros externos y cuya exposición de motivos afirma que se trata de recursos destinados a cubrir “Déficit en el Gasto Educativo”

Tercero.- En la propuesta referida en el punto anterior se contempla una aportación federal al “fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo” por la cantidad de \$6,477,322,855, y en la propuesta de decreto para presupuesto de egresos 2015 indica un presupuesto para la secretaria de educación por \$ 8,552,672,701.00, es decir la diferencia entre ingresos y egresos sería de \$2,075,349,846.00, por lo que no queda claro porque el “déficit de gasto educativo” es \$259,817,645.00 mayor.

Cuarto.- El día 02 de Diciembre del Año en curso, El Ingeniero Fernando Soto Acosta, Titular de la Secretaría de Finanzas compareció ante la legislatura y ante la pregunta expresa de la que suscribe, se comprometió a



entregar a la brevedad los anexos técnicos de la propuesta de ley de ingresos, compromiso que hasta la fecha no ha cumplido.

Quinto.- Mas allá de que el funcionario en mención ha faltado a su palabra, dichos documentos son esenciales para entender y desglosar la propuesta de presupuesto que hace el ejecutivo, entre otras cosas no ayudaría a comprender el significado y origen del “Déficit Educativo”

Sexto.- El día 03 de diciembre del año en curso, se llevó a cabo una sesión conjunta de las comisiones legislativas de Vigilancia y presupuesto y cuenta pública en el Hotel Fiesta Inn de esta ciudad, donde se había comprometido la asistencia del Titular de la Secretaria de Finanzas, sin embargo, momentos después de iniciada la sesión, personal de esa dependencia anunció que dicho funcionario no asistiría por encontrarse en un evento en la ciudad de Fresnillo, Acto que constituye una falta de respeto para los legisladores y una descortesía para este poder Legislativo.

Septimo.- Hasta la fecha ningún funcionario ha expresado a la ciudadanía de forma clara y transparente el origen del déficit educativo, tampoco han podido mostrar documentación comprobatoria y mucho menos documentación técnica que sustente sus dichos.

En virtud de que se justifica la pertinencia de la solicitud y ante la inminente discusión del presupuesto para el año 2015 y de conformidad con lo establecido en los artículos 104 y 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, solicito se apruebe la presente Iniciativa con el carácter de urgente y obvia resolución.

Por lo anteriormente expresado someto a la consideración de esta legislatura el presente:

Punto de Acuerdo.

Primero.- Se cita a mesa de trabajo conjunta de las comisiones legislativas de educación y presupuesto y cuenta pública con los titulares de la Secretaria de Educación del Estado de Zacatecas y la Secretaria De Finanzas del Estado de Zacatecas a efecto de que expliquen con claridad el origen del “Déficit Gasto Educativo”

Segundo.-En la mesa de trabajo citada, El titular de la Secretaria de Finanzas deberá acompañarse de los anexos técnicos que se comprometió a entregar a los integrantes de la LXI legislatura del Estado, Mientras que el titular de la Secretaria de Educación del Estado de Zacatecas deberá acompañarse de la información comprobatoria que estime permitente.

Transitorios.

Primero.- La Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de la LXI legislatura deberán definir la fecha más próxima posible en que deberá citarse a los funcionarios.

Segundo.- Para el desahogo de la mesa de trabajo objeto del presente punto de acuerdo deberá seguirse el siguiente formato.

1.- Cada funcionario tendrá 15 minutos para formular una explicación básica sobre el origen del “Deficit Educativo” en el que deberá ir mostrando y compartiendo con los legisladores la documentación comprobatoria.

2.- Concluido el tiempo de los Funcionarios, los legisladores se inscribirán en una primera ronda de preguntas y respuestas, los legisladores tendrán un tiempo de 2 minutos para formular sus preguntas

3.- Inmediatamente después de realizada cada pregunta, el funcionario contara con 4 minutos para dar respuesta al cuestionamiento e inmediatamente después, el legislador contara con 3 minutos para poder realizar su réplica, este esquema se seguirá hasta agotar todos los registros.

4.- Concluida la primera ronda de preguntas, quien presida la reunión preguntara a los legisladores presentes si cuentan con más dudas, en caso de existir más cuestionamientos deber abrirse una segunda y última ronda de preguntas.

5.- la sesión será pública y se procurara la mayor apertura posible para buscar disipar los cuestionamientos o dudas.

A T E N T A M E N T E.

María Soledad Luévano Cantú.

Diputada LXI Legislatura del Estado.



4.5

HONORABLE ASAMBLEA.

Los que suscriben Diputada Eugenia Flores Hernández, y Diputados, Iván de Santiago Beltrán y Juan Carlos Regis Adame, integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, en el ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado; 45 y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 96 y 97 fracción III de su Reglamento General, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa de PUNTO DE ACUERDO, bajo los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. LA UNIDAD DE CAPACITACION Y REHABILITACION ESPECIAL del Frente Popular de Lucha de Zacatecas, tiene a sus órdenes y disposición la Unidad de Capacitación y Rehabilitación Especial ubicada en la comunidad de Pozo de Gamboa en el municipio de Panuco, atiende a los diferentes municipios aledaños, en sus diferentes discapacidades o lesiones cerebrales como el síndrome de Down, autismo, deficiencia mental, parálisis cerebral infantil, discapacidad intelectual y motriz así como hiperactividad y problemas de aprendizaje y lenguaje.

Su misión es atender de manera integral a niños y jóvenes con alguna discapacidad con calidad y calidez en sus diferentes etapas del desarrollo con programas de tratamiento dirigidos y personalizados para la integración familiar y social.

La Unidad tiene la particularidad de atender a las personas de diferentes edades porque es importante darles seguimiento en su desarrollo para el logro de su integración y proporcionales una mejor calidad de vida, hacemos mención de esta situación porque en los centros de atención múltiple (CAM) delimitan la edad a 16 años.

También se atiende a las personas que por alguna situación requieren del servicio que se proporciona en esta unidad ya sea psicológica o de rehabilitación.

Actualmente se atiende entre 50 y 70 personas en el área psicológica de una manera externa y de manera interna se atiende 30 personas entre niñas(os) y jóvenes.

SEGUNDO. LA BIBLIOTECA PÚBLICA “JOSÉ REVUELTAS”, Inaugurada el 19 de abril del 2013, como parte de sus actividades busca acercar a la sociedad con la Tecnología, la información y el conocimiento cubriendo la demanda específica de acervo bibliográfico e internet con un modelo educativo radical y transformador. Donde los procesos de educación y reflexión tengan como punto



de partida del mundo de vida cotidiano de los sujetos, que parte de la realidad de vida de los y donde la educación les permita conocer, cuestionar y criticar el modelo hegemónico, explotador y excluyente que limite el pleno desarrollo y espacio de los derechos de las personas y pueblos del mundo; una educación que promueva y estimule todo el potencial humano de las personas: la dimensión reflexiva, sentimental, volutiva, corporal, lúdica, creativa, artística, etc.

- El espacio geográfico donde se localiza la biblioteca es en la zona urbana de la ciudad de Zacatecas, al sur de la misma, en la zona periférica. Se denomina colonia las huertas;
- La colonia puede considerarse una zona de mediana marginación, con necesidades y carencias sociales y económicas pero en mejores condiciones que las aledañas a la misma;
- Estamos atendiendo a un aproximado de habitantes de cerca de 20 colonias aledañas a ésta en donde se contempla una población de cerca de 8 mil habitantes con usuarios potenciales;
- La estadística mensual fluctúa entre los 1000 y 1700 beneficiarios desde los niños de preescolar, jóvenes, mujeres y adultos mayores, y personas discapacitadas, donde reciben capacitaciones, talleres, cursos, todo encaminado al fomento del hábito a la lectura entre otras actividades;
- El personal seis bibliotecarios que dividen su atención de servicio a los beneficiarios que son desde niños y niñas de edad preescolar hasta adultos mayores, y administración de la biblioteca, servicios bibliotecarios, proceso físico y fomento del hábito a la lectura, además de servicios de consulta general, infantil, servicios digitales así como eventos y actividades culturales y académicas, que son voluntarias por parte de los y las instructores y gratuitas; tae-bo, folklor, bisutería, pintura en yeso, clases de ajedrez, círculos de lectura, cine-debate, así como los eventos mensuales abiertos a la ciudadanía y con actividades de fomento del hábito a la lectura entre otros.

La Biblioteca está incorporada a la Red Nacional de Bibliotecas, CONACULTA, y enviamos cada mes la estadística a la Red de la Coordinación Estatal de Bibliotecas, Zacatecas.

TERCERO. LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL “EMILIANO ZAPATA”, los CENDIS se encuentran incorporados a la Secretaría de Educación de Zacatecas. El primero inició el año 2008. Están ubicados en colonias de alta marginación y en algunos municipios, actualmente están en servicio siete centros. Uno en el municipio de Guadalupe en la Colonia Tierra y Libertad, 2 en Zacatecas, en la Colonia las Huertas y otro en la Colonia Bizantinas, en Calera, en Villa de Cos en la colonia Cuba Libre, otro en Valparaíso y uno más en Trancoso.

En los 7 CENDIS, atendemos un total de 1350 niñas y niños. El 70% corresponden a madres trabajadoras solteras, padres solteros y estudiantes que perciben un salario mínimo, el 15% corresponde a madres trabajadoras y percibiendo menos de 4 salarios mínimos, el 15% son

madres trabajadoras que perciben más de 4 salarios municipales entre otros. Atendemos un número importante de hijos (as) trabajadores del gobierno del Gobierno del Estado.

Somos 320 trabajadoras y trabajadores entre maestras, asistentes, cocina, responsables de lactario, intendencia, veladores y administrativos.

Nuestro personal está profesionalmente capacitado para desempeñar con amor, esmero y cariño a pesar de que no contamos con todas las prestaciones. Aun así con actitud, responsabilidad y compromiso de brindar los cuidados necesarios para estos niños. Se reciben desde los 45 días nacidos a los 6 años de edad

Con horario de servicio de las 7:00 a las 17:00 horas, brindando 2 alimentos al día balanceados y vigilados por nutriólogo, así como estimulación temprana con musicalización en la etapa de inicial y en preescolar brindamos las herramientas necesarias para el desarrollo integral tanto emocional, físico, y pedagógico de niñas y niños beneficiando a 1300 familias de estos municipios así como familias externas de proveedores y colonos creando un alto crecimiento económico a los alrededores de estos. En ese sentido hay necesidades prioritarias para terminar el año 2014 de los proyectos estratégicos

CUARTO. Otro rubro importante es el impulso de las escuelas preparatorias que son un baluarte de la educación media, en EL FRENTE POPULAR DE LUCHA DE ZACATECAS cuenta con:

A. ESCUELA PREPARATORIA “CARLOS MARX”

Con un año de actividades educando a jóvenes en la media superior e incorporada a la Universidad Autónoma de Zacatecas y con registro de la Secretaria de Educación Pública comenzó sus actividades desde el ciclo escolar 2013-2014. Actualmente con una matrícula de 70 alumnos entre primero y tercer semestre, con una planta docente de 14 profesores y 4 administrativos todos con el perfil requerido como lo marca la normatividad en las escuelas incorporadas, ha desarrollado con éxito y con responsabilidad el impartir conocimiento desde sus instalaciones que se encuentran ubicadas en la vialidad siglo XXI, en la comunidad de Martínez Domínguez, Guadalupe Zacatecas.

B. ESCUELA PREPARATORIA “ALFONSO MEDINA CASTAÑEDA”.



Comenzó sus actividades 2014-2015, en el Municipio de Rio Grande, Ubicada en la col. Los Álamos, con una matrícula de 30 jóvenes, una planta docente de 7 profesores con el perfil requerido por la normatividad en la materia, cabe mencionar que el inmueble donde se ofrece que los alumnos reciban sus clases se encuentra rentado por lo cual es importante que en lo inmediato se cuente con los siguientes requerimientos.

QUINTO. COLECTIVO PARA LA EQUIDAD Y LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES “TECHIYALIZTLI”, A.C.

El Colectivo para la Equidad y la Defensa de los derechos de las mujeres “TECHIYALIZTLI”, (en náhuatl significa esperanza), enarbola dentro de sus propósitos alimentar la esperanza de una vida digna con el ejercicio pleno de los derechos humanos para las mujeres del medio urbano y rural de distintos municipios del estado de Zacatecas, los que hemos deseado sumar esfuerzos, y realizar acciones para lograr una vida con más justicia y dignidad para todas y todos los zacatecanos.

Este Colectivo, cuenta con un centro de atención ubicado en la calle Salamanca # 510, Colonia Lázaro Cárdenas, de la ciudad de Zacatecas, Zac.. y ahí despliega sus actividades en el Modelo Integral de Intervención en las siguientes áreas:

- I. Área de Desarrollo Económico Sustentable; Tiene como tareas principales la planeación, asesoría y acompañamiento de proyectos productivos y sociales que permitan el apoyo a la producción agropecuaria y la generación de ingresos y la administración de los mismos a las mujeres del medio rural;
- II. Área de salud física y psicoemocional; La responsabilidad de esta área es el ofrecimiento de atención y capacitación para enfrentar las enfermedades y malestares emocionales derivados principalmente de las deficientes condiciones de vida y la violencia de género sufrida. (en especial con la recuperación de saberes tradicionales, la incorporación de medicinas alternativas y la organización de grupos de autoayuda); y
- III. Área de Asesoría Social y Jurídica: Que tiene como finalidad vincular el ejercicio de los derechos humanos y reflexión en la forma de vida de las mujeres campesinas y urbanas, a través de la capacitación y asesoría legal.

El Área de salud física y psicoemocional proporciona los siguientes servicios:

- Detección de cáncer Cérvico uterino a través de la toma de Papanicolaou y colposcopia, realizando 589 servicios en este 2014;
- Atención a través de la Auriculoterapia, siendo una técnica que se utiliza tanto para diagnosticar como para tratamientos de manera alternativa, beneficiándose 660 personas;



- Atención en terapia Floral y que sirven para ahondar temas profundos relativos al bienestar emocional y la salud mente-cuerpo. Beneficiándose 726 personas
- .Servicios de atención a través de la herbolaria 227 consultas.
- Atención psicológica a niños y mujeres, atendiendo un promedio de 44 consultas mensuales, en este año van un total de 484 personas atendidas.

Área de Asesoría Social y Jurídica, atiende un promedio de 50 usuarias por mes.

Área de Desarrollo Económico Sustentable, ha capacitado a 510 mujeres en diferentes actividades enfocadas al autoempleo.

En actividades para niños y @, se atiende a un promedio de 70 niños por cada actividad, atendiendo un promedio de 350 usuarios.

SEXTO. UNIVERSIDAD DEL CAMPO y LICENCIATURA EN SISTEMAS AGROAMBIENTALES

Las instalaciones de la Universidad del Campo, se encuentra en el Ejido la Escondida del municipio de Zacatecas.

Desde el 2007, en las instalaciones se han ofrecido diplomados y cursos, y se han organizado reuniones de intercambio y talleres en el área de ecología, tecnologías sustentables, agricultura orgánica, ganadería y organización popular y campesina.

En sus instalaciones se encuentran campos demostrativos de lombricomposta, invernaderos, granjas y cosecha de agua.

En un futuro próximo en sus instalaciones iniciará la Licenciatura de Sistemas agroambientales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a su consideración el siguiente

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta de manera respetuosa a la Comisión Legislativa de Presupuesto y Cuenta Pública, para que dentro del Dictamen referente al presupuesto para el ejercicio fiscal 2015, se etiquete la cantidad de 33 millones de pesos para cubrir las necesidades que actualmente presenta los diferentes centros educativos y centros de atención a las mujeres y personas con discapacidad del Frente Popular de Lucha de Zacatecas, como los siguientes:



1. Red de agua potable y el elevador a la segunda planta (para personas con necesidades especiales).
2. Gastos de operación para las actividades que son gratuitas a los niños (as) jóvenes y madres, padres y abuelitas. Gastos de operación para las actividades que son gratuitas a los niños (as) jóvenes y madres, padres y abuelitas, de la BIBLIOTECA PÚBLICA “JOSÉ REVUELTAS”.
3. Gastos de operación: Salarios y pago de seguro social, de la UNIDAD DE CAPACITACION Y REHABILITACION ESPECIAL y de LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL “EMILIANO ZAPATA”.
4. Gastos de operación; drenaje, instalación de luz eléctrica, de la
5. Terminar laboratorio de inglés, de Química, comedor y biblioteca de la Preparatoria Estatal “Carlos Marx”. Gastos de operación.
6. Construcción de un local propio de la ESCUELA PREPARATORIA “ALFONSO MEDINA CASTAÑEDA”.
7. Gastos de operación: en la Casa y en el trabajo de campo en diferentes comunidades.
8. Gastos de Jornadas de Salud Gastos de operación: en la Casa y en el trabajo de campo en diferentes comunidades.
9. Gastos de Jornadas de Salud.
10. Ampliación de dormitorio y con sus respectivos baños.

A T E N T A M E N T E.

Zacatecas, Zac., a 8 de noviembre de 2014.

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO



EUGENIA FLORES HERNÁNDEZ

DIPUTADA

IVÁN DE SANTIAGO BENTRÁN

DIPUTADO

JUAN CARLOS REGIS ADAMA

DIPUTADO

4.6

Punto de Acuerdo para Exhortar a la LXI Legislatura del Estado a cumplir con lo establecido en su reglamentación interna en la aprobación del paquete económico 2015 .

LXI Legislatura del Estado.

Presente.

La que suscribe, Diputada María Soledad Luévano Cantú, Integrante del grupo parlamentario Diputados Ciudadanos, en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 95 fracción I, 96 y 97 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; someto a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente punto de acuerdo para exhortar a la LXI Legislatura del Estado a cumplir con lo establecido en su reglamentación interna en la aprobación del paquete económico 2015, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos.

Primero.- El congreso del Estado de Zacatecas debe representar los intereses de todos los ciudadanos y los diputados deben que tener la madurez para escuchar de frente a los ciudadanos, esconderse en una sede alterna para aprobar el presupuesto, es un acto de vergüenza que exhibe al congreso y denigra a los diputados.

Segundo.- El presupuesto del Estado de Zacatecas es el dinero propiedad de todos los ciudadanos del estado, no representa un feudo particular, por eso las discusiones sobre su manejo deben darse en un clima de transparencia y apertura.

Tercero.- Los Zacatecanos somos gente pacífica, cercar de granaderos y policías el recinto legislativo es una desproporción, la gente de Zacatecas se caracteriza por su civilidad y apertura al dialogo, por tal motivo, solo un atraco podría justificar el uso de la fuerza pública para resguardar a los diputados de ciudadanos pacíficos.

Cuarto.- En la vida pública las formas son fondo, esconderse en un recito alterno rodeado de policías para aprobar el presupuesto es una vergüenza que este congreso no debe repetir.

Quinto.- En la discusión y aprobación del presupuesto para el estado de Zacatecas 2015, el presidente de la mesa directiva debe garantizar la correcta publicación de la gaceta parlamentaria, el acceso a equipos de cómputo y que desde la lectura del dictamen hasta la aprobación del mismo exista un tiempo razonable que permita el estudio del mismo.

Sexto.- Esta legislatura debe cumplir con todos los requisitos para citar a los diputados a sesión, resulta contradictorio que este poder se dedique a la aprobación de leyes y no pueda respetar cuando menos su legislación interna.

Séptimo.- Las comisiones de vigilancia y presupuesto y cuenta pública deben respetar la ley orgánica y citar por escrito a las y los diputados que aunque no pertenezcan a esas comisiones que así lo hayan solicitado.



Octavo.- El autoritarismo y la arbitrariedad son una tentación de los cobardes, los estadistas actúan con categoría y respetan las formas.

En virtud de que se justifica la pertinencia de la solicitud, de conformidad con lo establecido en los artículos 104 y 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, solicito se apruebe la presente Iniciativa con el carácter de urgente y obvia resolución.

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración de esta asamblea el siguiente:

Punto de Acuerdo

Primero.- Se exhorta al presidente de la mesa directiva de la LXI legislatura del estado para que garantice una discusión pública y transparente del presupuesto 2015 para el estado de Zacatecas, respetando la legalidad de los citatorios a las y los diputados así como la correcta publicación de los dictámenes, garantizando además, el tiempo razonable entre la lectura y la aprobación del dictamen referido.

Segundo.- Se exhorta a las comisiones de vigilancia y presupuesto y cuenta pública para que cumplan con la ley orgánica de este poder legislativo, garantizando una discusión pública y transparente del presupuesto 2015 para el estado de Zacatecas.

Transitorios.

Único.- Publíquese en el periódico oficial del Estado de Zacatecas

A T E N T A M E N T E.

María Soledad Luévano Cantú.

Diputada LXI Legislatura del Estado.



4.7

H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO

P R E S E N T E .

El que suscribe Diputado ALFREDO FEMAT BAÑUELOS, Diputado, con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45, 46 fracción I y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 de su Reglamento General, someto a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma y adiciona el Código Penal y el Código de Procedimientos Penales, ambos del estado de Zacatecas, al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS :

El sector agropecuario en el estado de Zacatecas, constituye uno de los pilares fundamentales para el desarrollo económico y social, por lo que resulta prioritario que el marco legislativo, así como las instituciones públicas correspondientes atiendan los asuntos prioritarios para su mejor desarrollo.

Existen factores adversos, algunos de los cuales, como son los climáticos que resultan por naturaleza incontrolables; pero existen otros, que obligan a fomentar la productividad que nos lleva a actualizar los sistemas tecnológicos en un mundo de avanzado desarrollo que obliga a realizar todos los esfuerzos posibles, para que la situación productiva zacatecana se aleje del rezago que limita la obtención de mejores ingresos de nuestros productores.

Uno de los factores que afecta al adecuado aprovechamiento de los productos y subproductos de origen animal, es el fenómeno del abigeato, que daña el propósito del trabajo fundamental de los campesinos, así como vulnera el derecho humano consagrado en el artículo 4º constitucional, relativo a la alimentación. Cuando se incurre en este delito, se debe considerar, que se actualizan acciones que provocan un daño jurídico y a los valores protegidos por el derecho, en este caso a la propiedad; de tal manera que sus consecuencias nocivas se erigen en un daño permanente.

Esto se traduce, en lo inmediato, en que el productor pecuario pierda su patrimonio (parcial o total), lesionando no sólo sus bienes, sino su vida productiva, su capital material y su modo o manera de subsistir.

Lo mismo que la pérdida del ganado, significa además, y sobre todo, su contenido en el código genético en el que existen los antecedentes y bases para el mejoramiento de las razas y de su nivel productivo, que de esta forma se ven interrumpidas y no pueden resarcirse pecuniariamente, simplemente como una simple cosa (o



mueble), en virtud de que las líneas genéticas obedecen a patrones naturales y científicos que dependen de su atención y aplicación por largos años, desde generaciones familiares anteriores; por lo que para tal situación no es posible caer en una simple valoración económica. Lo cual es base de esta reforma, entender, que en la generación de un fomento ganadero, donde por generaciones se ha gestado, como una actividad cotidiana, familiar y patrimonial, debe ser protegida la zootecnia que cada productor le imprime a su trabajo en hatos.

Asimismo, al despojar del ganado a su propietario, se afectan funciones como la propiedad, la alimentación familiar, el abasto, el transporte, el deporte (como la charrería), la seguridad jurídica y otros usos, en que las diferentes especies se utilizan en el campo. Este daño puede cuantificarse, pero hasta ahora no ha sido valorado por la legislación para ponderar el daño, que no se ha de limitar al valor comercial como cualquier cosa mueble, dado que el ganado es un componente biológico que forma parte de la cadena productiva de los diferentes ecosistemas y de la economía local, histórica y rural.

Para quienes cometen este tipo de actos antisociales, se ha convertido en una actividad recurrente y en un nicho de atracción por las facilidades que se gestan en un “mercado negro” cuyos índices son crecientes, debido entre otras cosas, a la baja persuasión que el derecho penal preventivo postula, no significa que la protección de este bien, sea contrastado o ponderado mayor que otros valores jurídicos tutelados, como sería la vida e integridad física o moral de las personas; se trata de proteger una actividad cultural, cotidiana y de propiedad que va más allá de lo material.

La práctica del delito de abigeato en Zacatecas viene a adquirir el carácter de continuado, porque se gesta en varias acciones y una sola lesión jurídica; esa discontinuidad en la ejecución establece para el tratadista Carrara, que la continuidad en el delito debe buscarse en la discontinuidad de la acción, ya que la pluralidad de acciones lleva a la unidad de la lesión jurídica.

Como ejemplo, puede citarse la forma en que operan en el estado de Zacatecas, quienes incurren en este ilícito, que para no ser descubiertos en lugar de hacer el robo de manera significativa de hatos, vienen hurtando de una en una o pocas cabezas de ganado, hasta lograr el mayor despojo. Esta es la característica de la consumación de este delito, lo cual amerita y justifica la reforma al Código Penal, lo mismo que al de Procedimientos Penales.

La persistencia en el propósito en la acción de este delito, no sólo se ha prolongado desde tiempos pretéritos, sino se ha extendido su acción a diferentes ámbitos, que alcanzan desde el espacio comercial, hasta el control, vigilancia y prevención de este delito. De esta forma, se da la concurrencia entre diversos actores quienes directamente consuman y legitiman esta acción depredatoria, a la que ahora se agregan quienes en el campo y rastros sacrifican y destazan el ganado hurtado.

Con lo anterior señalado, se integran las mencionadas situaciones para conformar una sola agresión de conjunto al derecho patrimonial, donde el universo patrimonial se ve dañado (parcial o totalmente),

incluyendo el moral, emocional del afectado, amén de la incertidumbre y falta de protección a sus bienes, tranquilidad y cultura cotidiana.

Para afirmar lo anterior, señalo que Porte Petit enumera como: “el delito permanente: a) una conducta o hecho; y b) una consumación más o menos duradera. A su vez el segundo elemento comprende tres momentos que se establecen en la clasificación común y pecuniaria con que se define el artículo 330 del Código Penal en las reglas para valorar el hurto del ganado y su penalidad. Que genera una cómoda evasión ante los actos delictivos descritos y promueve la corrupción de autoridades inmediatas que les corresponde la prevención y persecución de dichos ilícitos y sus actores.

La naturaleza activa de los que cometen este ilícito en la entidad, consisten en la constante realización de hechos con los que recurrente e intencionalmente eluden lo previsto por la legislación penal, en virtud de los criterios que se establecen en la clasificación común y pecuniaria con que se define el artículo 330 del Código Penal en las reglas para valorar el hurto del ganado y su penalidad. Que genera una cómoda evasión ante los actos delictivos descritos y promueve la corrupción de autoridades inmediatas que les corresponde la prevención y persecución de dichos ilícitos y sus actores.

En añejas legislaciones como la de los hebreos, que eran pastores y agricultores, al igual que los germanos, para los cuales los ganados eran la riqueza básica, cuidaron en sus leyes la protección contra los ladrones mediante disposiciones minuciosas, como la Lex sálica en la cual en sus 65 títulos que integraron la Lex antiqua, ocho se destinan a la represión de diversos robos de ganado. En el derecho romano, se dictaron normas especiales sobre el abigeato, según lo acreditan las Leyes del Digesto. En todas esas legislaciones, la clasificación del delito se apoyaba en el criterio de la naturaleza de la cosa hurtada, a lo que se daba mayor protección jurídica, en razón del valor que tenía para el trabajo y riqueza agrícola y ganadera. Valorándose la presencia humana en estas labores que consideraban como dignas y decorosas.

En términos modernos, esta iniciativa se basa en un principio fundamental de la calificante penal. En oposición a lo que la mayoría de los Códigos del país, se funda en una la consideración de cosa, como simple valor comercial del ganado que va al sacrificio, sin importar sus características genéticas o sus condiciones propias para el trabajo rural, como factores de producción y de productividad. Generalmente, esto se realiza en lugares alejados o rancherías en las que se supone están dentro de la custodia de las autoridades de seguridad pública; de todo lo anterior, se deriva la necesidad, dice Carrara “que la defensa pública de los derechos se muestre más en enérgica, precisamente allí donde la defensa privada es menos potente”.

Más aún, si tomamos en cuenta la realidad que se vive en la consumación del delito de abigeato, no sólo viene a ser similar a lo que señala el Código Penal del Estado en materia del delito de asalto, sino que las condiciones se llegan a presentar en forma más violenta y con las secuelas de amenaza en que viven los sujetos pasivos por los propios delincuentes, los mismos que son reconocidos y conviven perniciosamente en el mismo ambiente social.

Reafirmando lo anterior, el mismo Código Penal señala en su numeral 264: “a quienes asalten una población o ranchería se les sancionará con prisión de 20 a 30 años, si fueren los cabecillas o jefes, y de 15 a 20 años a los demás, sin perjuicio de aplicar las reglas del concurso por cualesquiera de otros delitos que se cometan” y en muchas ocasiones el asalto es para despojar a los productores de su ganado.

En el caso del abigeato, las acciones en la práctica se presentan con características más graves, lo que hace necesario reconsiderar la penalidad que se aplica a este delito. Para ello es conveniente tomar en cuenta los siguientes elementos:

- 1).- La naturaleza del daño causado o no evitado, que considere otros aspectos, más allá del valor comercial. El ganado no es sólo una cosa.
- 2).- La magnitud de la agresión del bien jurídico y su impacto en su entorno productivo.
- 3).- Las circunstancias en la ejecución de la conducta típico punible, así como el tiempo, lugar y modo de la actualización del delito.
- 4).- Los vínculos de parentesco, amistad o relación social entre sujeto activo y pasivo, y la calidad de los tratos comerciales como consecuencia de la misma acción.

Analizadas todas estas circunstancias, es cuando la legislación penal debe tener bases para generar claridad y certeza respecto a los daños reales que se generan con la comisión de este delito; y con ello, aplicar con espíritu preventivo primero, y sancionador después, el fortalecimiento de los bienes jurídicos tutelados.

En razón de todo lo anterior, en esta Iniciativa propone incrementar la sanción inherente a este tipo de delito, contemplada en el 330 del Código Penal del estado; igualmente, se le eleve al carácter de Delito Grave. Asimismo, en tratándose de los artículos 332 y 333 del citado Código.

Con el mismo criterio de defensa social y preservar una de las más importantes fuentes de ingreso del patrimonio familiar de miles de zacatecanos, se propone eliminar el rango de cobertura en cuanto al valor de los robados en este delito, para que en adelante quede considerado como delito grave al reformar el precepto del mencionado artículo 330.

En concordancia con lo anterior, esta iniciativa considera necesario se reforme la fracción XV del artículo 350 del Código de Procedimientos Penales, a efecto de que se confirme el abigeato como delito grave.



Por lo anteriormente fundado y motivado, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS CÓDIGOS PENAL Y DE PROCEDIMIENTOS PENALES, AMBOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Artículo Primero.- Se derogan las fracciones I, II, III y IV y se adiciona un párrafo al artículo 330; se reforma el párrafo primero y se adiciona un párrafo tercero al artículo 332 y se reforma y se adiciona un párrafo segundo al artículo 333, todos del Código Penal para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 330.- ...

I. Se deroga.

II. Se deroga.

III. Se deroga.

IV. Se deroga.

Al que cometa el delito de abigeato se le impondrá una pena de prisión de 3 a 12 años y multa hasta de trescientas cuotas.

Artículo 332.- Al que transporte ganado de procedencia ilegal sin haber tomado las medidas necesarias para cerciorarse de su procedencia legítima, se le impondrá prisión de tres a doce años de prisión y multa de hasta doscientas cuotas.

...



Los sentenciados por este delito, no podrán gozar de libertad condicional, ni anticipada, sino hasta que transcurran las dos terceras partes de su pena y hayan realizado la reparación del daño.

Artículo 333.- Al que a sabiendas comercie con pieles, carne u otros derivados obtenidos del abigeato, se le impondrá prisión de tres a doce años de prisión y multa de hasta doscientas cuotas.

No existirá la excluyente de cometer robo por indigencia, si por la naturaleza y número de objetos de que se apoderó el sentenciado, no puede decirse que éstos sean idóneos para satisfacer de manera directa e inmediata necesidades apremiantes.

Artículo segundo.- Se reforma la fracción XV del artículo 350 Código de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 350.- ...

I. a XVI.

XVII. ABIGEATO. De acuerdo a lo establecido en los artículos 330, 331, 332, 333 y 334 del Código Penal para el Estado de Zacatecas;

XVIII a XXII.

TRANSITORIOS

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Zacatecas, Zac., a la fecha de su presentación.

DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS.



4.8

CC. MIEMBROS INTEGRANTES DEL H. CUERPO DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN ZACATECAS.

PRESENTE S

El que suscribe Mauricio Martín del Real del Río, en mi carácter de Presidente Municipal de este H. Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones II, primer párrafo, y IV, de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; 60, fracción IV, 65 fracción XIII y 121, de la Constitución Política para el Estado de Zacatecas; y 49 fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ante este cuerpo colegiado de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, reunidos en pleno en sesión Ordinaria de Cabildo del día trece de Noviembre del año en curso, me dirijo a Ustedes con la finalidad de presentar el dictamen relativo al proyecto/propuesta de Ley de Ingresos para el Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas correspondiente al ejercicio fiscal 2015; la cual se sustenta en base a los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- El perfeccionamiento de las normas jurídicas fiscales y de ingresos permitirá a nuestro Municipio su modernización administrativa, creando una nueva cultura de cumplimiento de las obligaciones ciudadanas, a lo cual se debe responder mediante una actuación más profesional, honesta y comprometida con el Servicio Público por parte de los funcionarios y empleados municipales, por lo que y de conformidad con lo que disponen los artículos 115 fracción IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 60, fracción IV, 65 fracción XIII y 121, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio, es facultad del Congreso del Estado el aprobar las Leyes de Ingresos Municipales; ...

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

...

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que



tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

...

Constitución Política para el Estado de Zacatecas

Artículo 60.- Compete el derecho de iniciar leyes y decretos:

I. a III

IV. A los Ayuntamientos Municipales;

Artículo 65.- Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

XIII. Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

Artículo 121.- Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos.....

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas

Artículo 49.- En los términos de la presente ley, las facultades y atribuciones de los Ayuntamientos son las siguientes:

XVI. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura, la Ley de Ingresos, que deberá regir el año fiscal inmediato siguiente.

SEGUNDO.- El presente proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal del año 2015, se basa en las siguientes consideraciones:

- En la presente iniciativa se plantea fortalecer los ingresos del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, mismos que en los últimos años han permanecido sin cambio, ajustando marginalmente los mismos y ajustando algunas fuentes contributivas, a fin de lograr con ello, dotar de mayor certeza, objetividad y legalidad a los ingresos tributarios y no tributarios del Municipio, dando con esto, mayor seguridad jurídica a los ciudadanos, aunado a una serie de cambios mayores a la articulación acostumbrada para este ordenamiento, por lo que, a continuación se procede con la descripción precisa de los cambios propuestos.



- La iniciativa que se somete a su consideración, cumple el objetivo principal de brindar una política tributaria equitativa, tal como lo establece el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es decir, que el contribuyente que tiene más contribuya más y el que menos tiene contribuya en menor proporción, y que lo haga bajo ciertas prerrogativas, tratando de la misma forma a los iguales, así como eliminando todo tipo de beneficios especiales o privilegios, sin descuidar a aquéllos que se encuentran en una situación de pobreza, marginación o rezago.
- Como podrá evidenciarse, se propone integrar la estructura de los ingresos que recibirá el H. Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, para el ejercicio fiscal 2015, atendiendo a los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), particularmente en lo relativo a la denominación del rubro general del ingreso, a fin de hacer armónica esta disposición hacendaria municipal con lo previsto con el Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI) emitido por el CONAC.
- Así mismo, en lo relativo a las Participaciones Federales y a los Fondos de Aportaciones Federales derivadas del Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación se propone, incluir como referentes normativos a las leyes que las prevean y particularmente al propio Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, que en la iniciativa presentada por el ejecutivo al Congreso de la Unión, como es costumbre, se proponen diversas disposiciones relativas a la administración del mencionado Ramo 33.
- Por otra parte, se propone que los ingresos percibidos por el municipio deberán de reflejarse en los registros contables correspondientes de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y lo dispuesto por el CONAC.
- Con los ajustes planteados, se otorga una mayor seguridad jurídica a los ciudadanos y un respeto irrestricto a la transparencia y a los principios de proporcionalidad, equidad y destino tributarios.
- Para otorgar mayor claridad y seguridad jurídica a los contribuyentes y mayor certeza de actuaciones por parte de las autoridades fiscales, se aclaran los elementos tributarios del Impuesto Predial.
- Se ajustan los descuentos que se otorgan a personas pensionadas, jubiladas, discapacitadas, madres solteras o que tengan 65 años o más, con la condición que, las personas interesadas deberán realizar el pago de la anualidad anticipada en los meses de enero y febrero, en una sola exhibición.
- En materia del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, se adecuan los elementos tributarios, para dar mayor certeza jurídica a los contribuyentes
- Se aclara en beneficio del contribuyente y de las finanzas públicas, el cómo se determina la base gravable del impuesto
- En ejercicio de la capacidad tributaria consagrada en el artículo 115 fracción IV de la Carta Magna, con la que cuentan los Municipios del País para proponer tasas, cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones que tienen derecho a percibir, y motivado en la necesidad económica y social del H. Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, de mejorar sus finanzas públicas, en beneficio de la población; se propone para los efectos del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, establecer una tarifa progresiva de un 2 y hasta un 3%, por medio de la cual se pretende brindar trato equitativo a los contribuyentes, toda vez que paga más el contribuyente con mayor capacidad contributiva (mayor base gravable) y menos el contribuyente con menor capacidad contributiva (menor base gravable). De igual forma se propone la eliminación de las reducciones a la base gravable, que prevé la Ley de Hacienda Municipal.

- Se modifican las tasas y cuotas para el cobro del Impuesto sobre Juegos Permitidos, a efecto de adecuarlos a la realidad económica.
- En el caso de los Derechos de Servicio de Agua, se incorporan en el presente proyecto de Ley de Ingresos, las cuotas y tarifas que estarán vigentes para el ejercicio fiscal 2015.
- Los Municipios están facultados para establecer, previa aprobación de las Legislaturas, las cuotas y tarifas aplicables a los Servicios Públicos que preste el Municipio. En el caso concreto que nos ocupa, el Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, tiene a su cargo la prestación de los servicios públicos de a) Alumbrado Público; b) Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición de Residuos; c) Mercados y Centrales de Abasto; d) Panteones; e) Rastro; f) Calles, Parques y Jardines y su equipamiento; g) Seguridad Pública; h) Protección Civil y i) Los demás que la Legislatura determine, según las Condiciones Territoriales y Socioeconómicas de los Municipios, y su Capacidad Administrativa y Financiera conforme a lo que dispone el artículo 115 fracción III de la Carta Magna, el Artículo 119 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y Artículo 115 de la Ley Orgánica del Municipio; con esta medida se busca que los ingresos derivados de la prestación de los Servicios Públicos que presta el Municipio, tengan el carácter de Derechos, a través de la aprobación de la Ley de Ingresos por parte del Congreso del Estado; y su cobro y recuperación pueda llevarse a cabo a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal Municipal para el Estado de Zacatecas.
- Asimismo, se propone regular los gastos de ejecución, con mayor precisión y se fija su monto en el 5% del crédito fiscal, poniéndose un mínimo y un máximo de los mismos.
- Se propone se autorice al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaría y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado.
- Por último, se solicita, en la forma y términos señalados en la Ley de Deuda Pública del Estado de Zacatecas, se autorice a este Ayuntamiento a contratar empréstitos hasta por un monto neto del 5% del total del presupuesto de egresos. Así mismo, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, se disponga de los fondos de aportaciones federales que le correspondan para afectarlos a fin de garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLALTENANGO DE SANCHEZ ROMAN, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-En concordancia con lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), se establece la estructura y contenido de la información financiera, de la cual se desprenden los recursos para sufragar los gastos que demanda la atención de la administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a cargo de la hacienda pública del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román,



Zacatecas, para el ejercicio fiscal comprendido del 1ro. De enero al 31 de diciembre de 2015, la que percibirá los Impuestos; Contribuciones de Mejoras; Derechos; Productos; Aprovechamientos; Participaciones, Aportaciones; Transferencias, Asignaciones y otras Ayudas; e Ingresos Derivados de Financiamiento, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, zacatecas		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015		
CRI	Total	93,078,323.00
1	Impuestos	7,714,004.00
11	Impuestos sobre los ingresos	15,002.00
12	Impuestos sobre el patrimonio	5,725,001.00
13	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	1,513,000.00
14	Impuestos al comercio exterior	-
15	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	-
16	Impuestos Ecológicos	-
17	Accesorios	461,001.00
18	Otros Impuestos	-
19	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
2	Cuotas y Aportaciones de seguridad social	-
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
22	Cuotas para el Seguro Social	-
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social-	-
25	Accesorios	-
3	Contribuciones de mejoras	1.00
31	Contribución de mejoras por obras públicas	1.00
39	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago-	-
4	Derechos	9,275,835.00
41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	1,006,813.00

42	Derechos a los hidrocarburos	-
43	Derechos por prestación de servicios	8,193,517.00
44	Otros Derechos	60,503.00
45	Accesorios	15,002.00
49	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago -	
5	Productos	939,414.00
51	Productos de tipo corriente	21,908.00
52	Productos de capital	917,506.00
59	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago -	
6	Aprovechamientos	526,018.00
61	Aprovechamientos de tipo corriente	526,018.00
62	Aprovechamientos de capital	-
69	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago -	
7	Ingresos por ventas de bienes y servicios	975,009.00
71	Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	-
72	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	-
73	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central 975,009.00	
8	Participaciones y Aportaciones	72,898,036.00
81	Participaciones	42,360,000.00
82	Aportaciones	30,538,000.00
83	Convenios	36.00
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	750,001.00
91	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	1.00
92	Transferencias al Resto del Sector Público	500,000.00
93	Subsidios y Subvenciones	250,000.00
94	Ayudas sociales	-

95	Pensiones y Jubilaciones	-
96	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	-
0	Ingresos derivados de Financiamientos	5.00
01	Endeudamiento interno	5.00
02	Endeudamiento externo	-

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas.

Artículo 2.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del año 2015 y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 3.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 1 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Artículo 4.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo o documento correspondiente.

Artículo 5.- Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, pagando además recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la cantidad diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo, sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos y los gastos de ejecución.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 2% por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 1.5% por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones.

Artículo 6.-El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Artículo 7.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 5% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 5% del crédito fiscal; y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 5% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 5% del crédito sea inferior a 10 veces el Salario Mínimo General de la Zona, se cobrará esta cantidad en lugar del 5% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces el Salario Mínimo General de la Zona.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal Municipal.

Artículo 8.- Se autoriza al H. Ayuntamiento celebrar Convenios de Coordinación Hacendaría y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del citado gobierno del Estado.

Artículo 9.- El H. Ayuntamiento podrá contratar empréstitos hasta por un monto neto del cinco por ciento del importe total del Presupuesto de Egresos autorizado, en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios, cuya garantía o fuente de pago serán las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio, así mismo, se autoriza a que el municipio disponga en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan para afectarlos a fin de garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 10.- Se faculta al Presidente Municipal, para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o

trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

Artículo 11.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 52 a 57 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto Sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de hacienda Municipal.

Artículo 12.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2015, las siguientes tasas:

- a) Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del 10%.
- b) Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará un cuota mensual de 5.0000 salarios mínimos, y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de 1.5 cuotas de salario mínimo, por cada aparato.
- c) Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia, el cobro no deberá ser menor de 5.0000 cuotas de salario mínimo por evento.

SECCIÓN SEGUNDA

DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 13.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 a 68, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.



Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2014, las siguientes tasas:

a) Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 10%.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del 8% sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados.

b) En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 10%; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del 8%.

c) En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del 10%; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del 8%.

Artículo 15.- Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades.

b) Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar.

c) Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 16.- Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la tesorería municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el

importe de trescientos a mil días de salario mínimo vigente en el Estado al momento de cometerse la violación.

Artículo 17.- Responden solidariamente del pago del impuesto:

I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos.

III. Los interventores.

Artículo 18.- Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I.- Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

A). Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables;

B). Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II.- Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

A). Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie.

B). Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal Municipal, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades.

C). Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el ultimo día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.

III.- Presentar ante la tesorería municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función.

IV.- No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente.

V.- Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento.

VI.- En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 19.- Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:



I.- Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

II.- El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, aun y cuando no sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 20.- No causaran este impuesto:

I.- Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la tesorería municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozara del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades solo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales;

II.- Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO PREDIAL

Artículo 21.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 a 27, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial para 2015, se estará a lo siguiente:

Sera objeto de este impuesto:

I.- La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;

II.- Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre este el derecho de propiedad; y

III.- La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 22.- Además de los sujetos señalados en el artículo 2 de la Ley de Hacienda Municipal, son sujetos de este impuesto:



- I.- Los propietarios, copropietarios y condóminos de predios;
- II.- Los titulares de certificados de participación inmobiliaria, de certificados de vivienda o de cualquier otro título similar;
- III.- Los poseedores que por cualquier título tengan la concesión, explotación, uso o goce de predios del dominio del estado, de los municipios o de la federación;
- IV.- Los poseedores de bienes vacantes;
- V.- Los fideicomitentes, fiduciarios o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando no se les haya transmitido la propiedad, o los terceros adquirentes o posesionarios por cualquier acto derivado de un fideicomiso;
- VI.- Quienes tengan la posesión a título de dueño así como quienes se encuentren en posesión de bienes inmuebles susceptibles de regularización; y
- VII.- Los propietarios o poseedores de predios donde se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos mineros o metalúrgicos.

Artículo 23.- Serán solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- I.- Los promitentes vendedores, quienes enajenen con reserva de dominio o sujeto a condición;
- II.- Los nudos propietarios;
- III.- Los fiduciarios respecto de los bienes sujetos al fideicomiso;
- IV.- Los concesionarios, o quienes no siendo propietarios, tengan la explotación de las plantas de beneficio de los establecimientos mineros o metalúrgicos;
- V.- Los adquirentes de predios, en relación al impuesto y a sus accesorios insolutos a la fecha de la adquisición;
- VI.- Los representantes legales de sociedades, asociaciones, comunidades y particulares, respecto de los predios de sus representados; y
- VII.- Los funcionarios, notarios y corredores públicos que autoricen algún acto jurídico traslativo de dominio o den trámite a algún documento sin que este al corriente en el pago de este impuesto y de sus accesorios, independientemente de las sanciones que procedan en su contra.

En todo caso, los predios quedaran preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 24.- La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y construcción.

La cuota tributaria se determinara con la suma de 2 cuotas de salario mínimo vigentes en el Estado más lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad a lo establecido a la Ley de Catastro y su reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:



a) ZONAS:

I	II	III	IV	V	VI	VII
0.0015	0.0025	0.0045	0.0070	0.0110	0.0170	0.0250

b) Los predios considerados como urbano rural, que se encuentren localizados en los centros de población de las comunidades de mayor importancia y que no son utilizados a la actividad agrícola o pecuaria, se cobrarán en la zona I.

c) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV y V; y dos veces más a las cuotas que correspondan a las zonas VI y VII.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0150	0.0190
B	0.0064	0.0150
C	0.0055	0.0094
D	0.0031	0.0053

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:

Salarios mínimos

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....0.8000



2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....0.6000

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 5 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;
2. De más de 20 hectáreas, pagarán 5 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.80% sobre el valor de las construcciones.

Artículo 25.- El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 5 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 10% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 65 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2015. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 20%.

Artículo 26.- Los Notarios, Fedatarios Públicos y quienes hagan sus veces, no deberán autorizar Escrituras, Actos o Contratos que se refieran a Predios Urbanos o Rústicos, sin obtener y acumular a ellos el comprobante de pago oficial o el certificado expedido por la Tesorería Municipal, en que conste que el Predio o Predios a que se refiere la operación motivo de la Escritura, Acto o Contrato, se encuentran al corriente en el pago del Impuesto Predial.

En consecuencia, para todo contrato de compraventa, fideicomiso, hipoteca, arrendamiento, subarrendamiento, comodatos, convenios y transacciones judiciales y en general, cualquier otro acto o contrato relativo a bienes inmuebles, los notarios y fedatarios públicos, harán constar en la copia de los contratos, dicha circunstancia.

Las escrituras, contratos, convenios o cualquier otro título o instrumento jurídico que no cumpla con los requisitos mencionados en los párrafos anteriores, no serán inscritos en los libros respectivos del registro público de la propiedad.

Los notarios deberán dar aviso a las autoridades fiscales cuando los predios de que se trate reporten adeudos fiscales, con independencia de no autorizar la protocolización correspondiente, bajo su absoluta responsabilidad y alcances de la responsabilidad solidaria en que puedan incurrir.

Artículo 27.- Los avisos y manifestaciones que deban realizarse a las Autoridades Fiscales, se harán en las formas que para tal efecto apruebe la Tesorería Municipal, debiendo proporcionar los datos que las mismas indiquen.

Cuando en los avisos o manifestaciones no se acompañe la documentación requerida, las autoridades fiscales concederán un término de diez días a partir del día siguiente a la notificación para que se corrija la omisión, si transcurrido dicho plazo esta no es exhibida, se tendrán por no presentadas sin perjuicio de imponer al infractor las sanciones que procedan.

Artículo 28.- Los sujetos de este impuesto deberán manifestar a la Tesorería Municipal, sus cambios de domicilio, dentro de los quince días de ocurridos y si no lo hiciera se considerara para todos los efectos legales el que hubieren señalado anteriormente o, en su defecto, el predio mismo.

Artículo 29.- Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles, deberán recabar previo a la realización de este, de la Tesorería Municipal, un informe sobre los créditos fiscales que el predio en remate adeuda hasta la fecha de subasta, si de tal informe apareciere algún crédito fiscal insoluto, la autoridad retendrá del producto del remate la cantidad suficiente para cubrirlo, remitiéndola de inmediato a la autoridad fiscal, para que esta extienda y entregue el recibo correspondiente al adquirente del inmueble.

CAPÍTULO III. IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 30.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 28 a 43, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, para 2015, se estará a lo siguiente:

- a) En caso de existir diferencias entre el valor catastral, de avalúo, contractual o comercial, la base para el pago del impuesto será el de avalúo que practique o autorice la autoridad Catastral Municipal o la Tesorería Municipal.
- b) Cuando no se pacte precio, el impuesto se calculará con base en el avalúo que practique o autorice la autoridad Catastral Municipal o la Tesorería Municipal. En la constitución, adquisición o extinción del usufructo o de la nuda propiedad y en la adquisición de bienes en remate, no se tomará en cuenta el precio que se hubiere pactado, sino el de avalúo.



c) Este impuesto se determinará, aplicando la siguiente tarifa, sobre la cantidad determinada como base gravable, autorizada por la Tesorería Municipal:

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Tasa Marginal sobre Excedente	Límite Inferior
\$0.01	\$ 250,000.00	\$3,000.00	2.00%	
\$250,000.01	\$ 350,000.00	\$7,350.00	2.10%	
\$350,000.01	\$ 450,000.00	\$9,900.00	2.20%	
\$450,000.01	\$ 550,000.00	\$12,925.00	2.35%	
\$550,000.01	\$ 650,000.00	\$16,250.00	2.50%	
\$650,000.01	\$ 750,000.00	\$19,875.00	2.65%	
\$750,000.01	\$ 850,000.00	\$23,800.00	2.80%	
\$850,000.01	En adelante	\$30,000.00	3.00%	

d) Se deja sin efectos, cualquier reducción de la base gravable, salvo la adquisición de vivienda de interés social, a la que se le aplicará una reducción de 5 veces el salario mínimo de la zona económica, elevado al año.

Artículo 31.- Además de lo establecido por el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas se entiende por traslación o adquisición de bienes inmuebles, la que se derive de:

I.- Todo acto por el que se traslade o adquiera la propiedad, incluyendo la Donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, incluyendo la asociación en participación, y cualquiera que sea la denominación con que se le designe. Tratándose de traslación por causa de muerte, ésta ocurre, cuando el autor de la sucesión fallece y es reconocido el heredero o legatario, con independencia de la adjudicación que se pueda o no realizar con posterioridad;

II.- La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad;

III.- La promesa, cuando el futuro comprador entre en posesión de los bienes o el futuro vendedor reciba el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido o cuando se pacte alguna de estas circunstancias;

IV.- La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente;

V.- La fusión, la escisión o liquidación de sociedades y asociaciones, cuando formen parte de su patrimonio bienes o derechos inmobiliarios; y en este mismo supuesto, la dación en pago, reducción de capital, pago en especie de remanentes o dividendos. En el caso de fusión de predios, se tomará el valor de avalúo o catastral del predio ya fusionado;

VI.- La constitución de usufructo, traslación de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal;

VII.- La prescripción positiva e información de dominio judicial o administrativa;

VIII.- La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario, en la parte relativa y en proporción a los inmuebles. Se entenderá como cesión de derechos la renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios;

IX.- Los actos que se realicen a través de fideicomiso, así como la cesión de derechos en el mismo cuando se den los supuestos a que se refiere el Código Fiscal de la Federación;

X.- La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal, por la parte que se adquiriera en demasía del por ciento que le corresponda al copropietario o cónyuge;

XI.- La donación que a título de propiedad otorgue la federación, el estado y Los municipios a particulares;

XII.- En la permuta se considerara que se efectúan dos enajenaciones; y

XIII.- Cualquier otro hecho, acto, resolución o contrato por medio de los cuales haya transmisión o adquisición de dominio de bienes inmuebles o Derechos constituidos sobre los mismos.

Artículo 32.- Para adquirir cualquier bien inmueble o transmitir algún derecho real, el contribuyente deberá demostrar mediante el comprobante de pago oficial o certificado expedido por la Tesorería Municipal, que el inmueble objeto de la operación está al corriente con el pago del impuesto predial y los derechos de agua.

Artículo 33.- Para los efectos de este impuesto, los notarios públicos o quienes hagan sus veces y los funcionarios públicos, deberán dar aviso a la Tesorería Municipal de los actos o contratos en que intervengan y que resulten gravados con este impuesto, dentro de los veinte días naturales contados a partir de la fecha en que tengan conocimiento del acto gravado. Los particulares tendrán la misma obligación, tratándose de escrituras otorgadas fuera del estado.

Artículo 34.- Los bienes materia del hecho, acto o contrato gravado con este impuesto, quedaran preferentemente afectos al pago del mismo.

Artículo 35.- Para los efectos de este impuesto, queda exenta la adquisición de inmuebles que hagan los arrendatarios financieros al ejercer la opción de compra en los términos del contrato de arrendamiento financiero.

CAPÍTULO IV. OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO SOBRE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

Artículo 36.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Anuncios y Publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2015, las siguientes cuotas:



I. La fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos, 20 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado o lineal deberá aplicarse, 2.0 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados, 15 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 1.5 salario mínimo; y

c) Otros productos y servicios, 5 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.5 salarios mínimos.

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán cinco cuotas de salario mínimo;

La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 2 salarios mínimos; Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

III. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles y perifoneo pagarán una cuota diaria de 1 salario mínimo; Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano y perifoneo, por evento pagarán, 1 salario mínimo; Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS



CAPÍTULO I. DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA

Artículo 37.- Los derechos por Servicios y uso de Panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

a) Terreno:

Salarios Mínimos

- a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años:.....7.5
- b) Con gaveta para menores hasta de 12 años:.....13.7
- c) Sin gaveta para adultos:.....19.0
- d) Con gaveta para adultos:.....25.0

b) Construcción con gaveta (material y mano de obra):

- 1. Para menores hasta de 12 años.....15.00
- 2. Para adultos.....35.00
- 3. Para adultos doble.....60.00

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

- a) Para menores hasta de 12 años:.....4.00
- b) Para adultos:..... 9.00

III. Por reinhumaciones:

- a) En el mismo panteón.....8.00
- b) En cementerios de las comunidades rurales por reinhumaciones a perpetuidad:
 - 1. Para menores hasta de 12 años.....4.00
 - 2. Para adultos.....8.00

IV. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO II. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN SEGUNDA

RASTRO

Artículo 38.- Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

- a) Mayor:..... 0.40
- b) Ovicaprino:..... 0.20
- c) Porcino:..... 0.20

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en el degüello de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:



Salarios Mínimos

a)	Vacuno más de 1000 kg.....	10.0000
b)	Vacuno hasta 1000 kg.....	5.0000
c)	Becerro hasta 400 kg:.....	4.5000
d)	Porcino más de 170 kg :.....	4.0000
e)	Porcino hasta 170 kg:.....	3.0000
f)	Ovicaprino:.....	3.0000
g)	Equino:.....	1.5000
h)	Asnal:.....	1.5000
i)	Aves de corral:.....	0.3000

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0030 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a)	Vacuno:.....	0.15
b)	Porcino:.....	0.10
c)	Ovicaprino:.....	0.08
d)	Aves	0.02

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a)	Vacuno:.....	0.85
b)	Becerro:.....	0.65
c)	Porcino:.....	0.60
d)	Lechón:.....	0.50
e)	Equino:.....	0.40

- f) Ovicaprino:..... 0.45
- g) Aves de corral:..... 0.01

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

- a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras:.....0.90
- b) Ganado menor, incluyendo vísceras:.....0.60
- c) Porcino, incluyendo vísceras:.....0.30
- d) Aves de corral:.....0.04
- e) Pieles de ovicaprino:.....0.20
- f) Manteca o cebo, por kilo:.....0.04

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

- a) Ganado mayor:..... 3.00
- b) Ganado menor:..... 2.00

VIII. La matanza de aves de corral en lugares distintos al rastro, pagaran por cada especie 0.0150 salarios mínimos.

VIII. Inspección y resellos de productos cárnicos que provengan de lugares distintos al del municipio:

- a) Vacuno:.....5.0000
- b) Becerro:.....4.5000
- c) Porcino:.....3.5000
- d) Ovicaprino:..... 3.0000
- e) Equino:.....1.5000

- f) Asnal:.....1.5000
- g) Aves de corral:.....0.3000

SECCIÓN TERCERA

REGISTRO CIVIL

Artículo 39.- Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento:.....1.00

II. Solicitud de matrimonio:.....3.00

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....5.00

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal, 20.00 salarios mínimos.

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... 1.00

V. Anotación marginal:.....0.60

VI. Asentamiento de actas de defunción:.....1.00

VII. Expedición de copias certificadas:.....1.00

Están exentas del pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos.

SECCIÓN CUARTA

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

Artículo 40.- Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no antecedentes penales:.....1.00

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:.....3.00

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....2.00

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:.....1.00

V. De documentos de archivos municipales:.....2.00

VI. Constancia de inscripción:.....1.00

VII. Expedición de copia del título de propiedad y documentos existentes en los archivos del predial:

a) Certificadas por documento hasta cinco hojas:

1. De antigüedad no mayor de diez años..... 3.50

2. De diez o más años de antigüedad..... 6.00



3. Por cada hoja excedente..... 0.20

b) Simples hasta cinco hojas:

1. De antigüedad no mayor de diez años..... 2.00

2. De diez o más años de antigüedad..... 5.00

3. Por cada hoja excedente..... 0.40

c) Cuando el documento conste de una sola hoja:

1. Certificada..... 2.00

2. Simple..... 0.50

d) Cuando el documento no sea título de propiedad por hoja:

1. Certificada..... 1.00

2. Simple..... 0.50

e) Registro nota marginal de gravamen.....2.00

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 41.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 4.00 salarios mínimos.



Artículo 42.- La opinión del Ayuntamiento sobre trámite de diligencias de información ad perpetuum o dominio, independientemente de los honorarios correspondientes y gastos que cause el traslado al inmueble respectivo.

Salarios Mínimos

a) Predios rústicos:

1. Hasta 1 Hectárea.....7.00

2. De 1 hectárea en adelante se aumentará por hectárea o fracción.....3.00

b) Predios urbanos, por M2.....0.08

Artículo 43.- Por inscripción o cancelación de fierro de herrar, 6.00 salarios mínimos.

SECCIÓN QUINTA

SERVICIO DE LIMPIA

Artículo 44.- Los propietarios o poseedores de fincas y predios donde se preste el servicio de recolección de basura, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 20% del importe del impuesto predial, que les corresponda.

Los propietarios o poseedores de fincas o predios que estén ubicadas en las principales calles donde se realice el aseo por personal de servicio de limpia de la Presidencia Municipal, estarán sujetos a cubrir una cuota adicional del 5% del importe del impuesto predial.

Se podrán realizar convenios a particulares para la recolección de basura de forma periódica en horarios distintos a los establecidos por el servicio de limpia; estarán sujetos a cubrir el importe establecido previo acuerdo, cotización y autorización correspondiente.

SECCIÓN SEXTA

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

Artículo 45.- Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

SECCIÓN SÉPTIMA

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 46.- Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento, en predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta	200 Mts2	4.00
b)	De 201 a	400 Mts2	5.00
c)	De 401 a	600 Mts2	6.00
d)	De 601 a	1000 Mts2	7.00

Por una superficie mayor de 1000 Mts2 se le aplicará la tarifa anterior, más, por metro excedente, 0.0030 salarios mínimos.

Por la elaboración del juego de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción 15.0000 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Salarios Mínimos

	SUPERFICIE	TERRENO PLANO			
		TERRENO LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO		
a).	Hasta 5-00-00 Has		5.0	10.0	30.0
b).	De 5-00-01 Has a	10-00-00 Has	10.0	15.0	45.0
c).	De 10-00-01 Has a	15-00-00 Has	15.0	25.0	60.0
d).	De 15-00-01 Has a	20-00-00 Has	25.0	40.0	100.0
e).	De 20-00-01 Has a	40-00-00 Has	40.0	60.0	120.0

f).	De 40-00-01 Has a	60-00-00 Has	50.0	80.0	160.0	
g).	De 60-00-01 Has a	80-00-00 Has	60.0	100.0	180.0	
h).	De 80-00-01 Has a	100-00-00 Has	70.0	110.0	210.0	
i).	De 100-00-01 Has a	200-00-00 Has	80.0	140.0	240.0	
j).	De 200-00-01 Has en adelante se aumentará por cada hectárea excedente.....					

2.00

3.0

5.00

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 12.50 salarios mínimos.

III. Avalúo cuyo monto sea de:

Salarios Mínimos

a).	Hasta	\$ 1,000.00	2.30
b).	De \$ 1,000.01 a	2,000.00	3.00
c).	De 2,000.01 a	4,000.00	4.40
d).	De 4,000.01 a	8,000.00	5.50
e).	De 8,000.01 a	11,000.00	8.70
f).	De 11,000.00 a	14,000.00	11.00

Por cada \$1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de 1.8000 salarios mínimos.

IV. Certificación de actas de deslinde de predios.....3.00



V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....2.50

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....3.00

VII. Autorización de alineamientos.....2.00

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.

a) Predios urbanos.....2.00

b) Predios rústicos.....2.50

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio.....2.50

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 2.50

XI. Certificación de clave catastral..... 2.50

XII. Expedición de carta de alineamiento.....2.50

XIII. Expedición de número oficial.....2.50

XIV. Elaboración de planos por M2:

Salarios Mínimos

a) Arquitectónicos, planta y fachada.....2.00

b) Instalaciones..... 2.00



c)	Instalación eléctrica.....	2.00
d)	Cimentación.....	2.00
e)	Estructural.....	2.00
f)	Carpintería.....	2.00
g)	Herrería.....	2.00
h)	Acabados.....	2.00

SECCIÓN OCTAVA

SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 47.- Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

- | | | |
|----|---|------|
| a) | Residenciales, por M2:..... | 0.08 |
| b) | Medio: | |
| 1. | Menor de 1-00-00 Ha., por M2 :..... | 0.05 |
| 2. | De 1-00-01 Has. en adelante, por M2:..... | 0.03 |
| c) | De interés social: | |
| 1. | Menor de 1-00-00 Ha. por M2:..... | 0.02 |



2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2:..... 0.01
3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2:..... 0.01
- d) Popular:
 1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2:..... 0.01
 2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2:..... 0.01

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

- a) Campestres por M2:..... 0.08
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2:..... 0.05
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2:..... 0.05
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas:..... 0.01
- e) Industrial, por M2:..... 0.05

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 5 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas, 7.00 salarios mínimos;
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles, 8.00 salarios mínimos;



c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos, 7.00 salarios mínimos.

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal, 5.00 salarios mínimos;

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción, 0.50 salarios mínimos.

SECCIÓN NOVENA

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 48.- Expedición de licencia para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 2.00 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos, 2.00 salarios mínimos;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, 5.00 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.50 a 3.50 salarios mínimos;

IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje.....13.00

a). Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....15.00

b). Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho.....11.00



V. Movimientos de materiales y/o escombros, 5.00 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.50 a 3.50 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado.....0.10 salarios mínimos por metro

VII. Prórroga de licencia por mes, 5.00 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

- a) Ladrillo o cemento:.....3.00
- b) Canteras:..... 5.00
- c) Granito:..... 7.00
- d) Material no específico:.....8.00
- e) Capillas:..... 70.00

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie; y

X. Derechos de autorización de fraccionamientos, condominios, subdivisiones, lotificaciones, desmembraciones y fusiones de predios, 5.00 cuotas de salario mínimo. Más cuota por metro cuadrado de conformidad con lo siguiente:

Salarios Mínimos

- a) Predios de 0 a 400 M2..... 0.0015
- Predios de 400 M2 a 800 M2,..... 0.0080
- Predios de 800 M2 en adelante,..... 0.0100

b) Fraccionamientos populares y de interés social:



De 1-00-00 Ha. hasta 2-00-00 Ha..... 0.0080

De 2-00-00 Ha. en adelante..... 0.0130

c) Tipo medio:

De 1-00-00 Ha. en adelante..... 0.2000

d) Tipo residencial:

De 1-00-00 Ha. en adelante..... 0.3000

XI. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de 9 millar aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 49.- Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta cinco veces el valor de los derechos por M², a criterio de la autoridad.

SECCIÓN DECIMA

LICENCIAS AL COMERCIO

Artículo 50.- Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas	1.50
b) Comercio establecido	4.50
c) Microempresas.....	7.50
d) Pequeñas empresas.....	9.00
e) Medianas empresas.....	13.00



f) Grandes empresas..... 20.00

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas..... 1.50

b) Comercio establecido..... 1.50

c) Microempresas..... 3.00

d) Pequeñas empresas..... 7.50

e) Medianas empresas..... 12.00

f) Grandes empresas..... 18.00

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán, semanalmente, derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos..... 2.00

b) Puestos semifijos..... 3.00

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.3000 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente; y

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.2500 salarios mínimos.

SECCIÓN DECIMA PRIMERO

SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE PÚBLICO Y VIALIDAD

Artículo 51.- El pago de derechos relacionados con los servicios prestados por la dirección de transporte público y vialidad, no previstos en la presente ley, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley de Tránsito del Estado de Zacatecas y su Reglamento.



SECCIÓN DECIMA SEGUNDA

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 52.- Están obligados a pagar el agua potable suministrada por el Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tlaltenango de S. R., Zac. (SMAPAT), los propietarios o legal poseedores de inmuebles que tengan instaladas tomas de agua.

Los usuarios del servicio de agua potable pagarán al Organismo Operador el volumen de agua registrado mensualmente por los aparatos medidores instalados en sus predios o locales.

Los propietarios de predios, lotes o casas deshabitadas, pagarán la cuota mínima mensual del tipo de usuario doméstico, a efecto de seguir manteniendo vigente su servicio.

TARIFAS PARA USO DOMESTICO

RANGO (m3)		TARIFA POR m3	TARIFA MÁXIMA DEL RANGO	
DE	A			
0	13	\$ 60.00		
14	20	\$4.50	\$ 90.00	
21	30	\$5.14	\$ 154.20	
31	40	\$ 6.48	\$ 259.20	
41	50	\$ 7.76	\$ 388.00	
51	60	\$ 8.85	\$ 531.00	
61	70	\$ 9.64	\$ 674.80	
71	80	\$ 10.90	\$ 872.00	
81	90	\$ 11.85	\$ 1066.50	
91	100	\$ 12.80	\$ 1280.00	
MAS DE	100	\$ 14.22	-----	
SERVICIO NO MEDIDO		\$ 230.00		

TARIFAS DE USO DOMESTICO RURAL

(Las comunidades de Tocatic, La Palma, El Arenal y San Juan Atlixco)

RANGO (m3)		TARIFA POR m3	TARIFA MÁXIMA DEL RANGO
DE	A		
0	10	\$ 70.00	
11	20	\$ 6.60	\$ 132.00
21	30	\$ 7.14	\$ 214.20
31	40	\$ 7.78	\$ 311.20
41	50	\$ 8.42	\$ 421.00
51	100	\$ 12.00	\$ 1,200.00
MAS DE	100	\$ 15.80	-----
SERVICIO NO MEDIDO \$ 230.00			

TARIFAS DE USO DOMESTICO SUBSIDIO

PARA PENSIONADOS Y JUBILADOS

RANGO (m3)		TARIFA POR m3	TARIFA MÁXIMA DEL RANGO
DE	A		
0	10	\$ 40.00	
11	20	\$ 3.80	\$ 76.00
EN CONSUMOS DE 21 METROS EN ADELANTE Y CUOTA FIJA NO APLICA SUBSIDIO			
SERVICIO NO MEDIDO \$ 230.00			



TARIFAS DE USO DOMESTICO RURAL CON MACROMEDIDOR

(Comunidades De San Antonio Y Villarreales)

RANGO (m3)	TARIFA POR m3	TARIFA MÁXIMA DEL RANGO
DE	A	

GENERAL	\$ 5.00	-----
---------	---------	-------

TARIFAS PARA USO DOMESTICO CONSTRUCCIÓN E INDUSTRIAL

RANGO (m3)	TARIFA POR m3	TARIFA MÁXIMA DEL RANGO
DE	A	

0	9	\$ 98.00	
10	20	\$ 12.09	\$ 241.80
21	50	\$ 13.48	\$ 674.00
51	100	\$ 14.82	\$ 1,482.00
101	200	\$ 16.31	\$ 3,262.00
201	500	\$ 17.93	\$ 8,965.00
501	800	\$ 19.73	\$ 15,784.00
MAS DE	801	\$ 21.71	-----

SERVICIO NO MEDIDO \$300.00

TARIFAS DE USO INDUSTRIAL HOTELERO



(Hoteles, autolavados, tortillerías, lavanderías, purificadoras, fábricas de hielo y albercas)

RANGO (m3)		TARIFA POR m3	TARIFA MÁXIMA DEL RANGO
DE	A		
0	6	\$ 90.00	
7	20	\$ 16.00	\$ 320.00
21	40	\$ 17.00	\$ 680.00
41	60	\$ 18.00	\$ 1,080.00
61	100	\$ 19.00	\$ 1,900.00
101	200	\$ 20.00	\$ 4,000.00
201	300	\$ 22.00	\$ 6,600.00
MAS DE	300	\$24.00	-----

TARIFAS PARA ESPACIOS PÚBLICOS

RANGO (m3)		TARIFA POR m3	TARIFA MÁXIMA DEL RANGO
DE	A		
0	13	\$ 57.00	
14	20	\$ 4.40	\$ 88.00
21	30	\$ 4.80	\$ 144.00
31	40	\$ 6.10	\$ 244.00
41	50	\$ 7.60	\$ 380.00
51	100	\$ 9.70	\$ 970.00
101	200	\$ 12.00	\$ 2,400.00
201	500	\$ 13.00	\$ 6,500.00
MAS DE	500	\$ 14.00	-----

TARIFAS PARA USO COMERCIAL (CLASE A)



Tiendas de abarrotes, tienda de ropa, farmacias, zapaterías, estéticas, ferreterías, mueblerías, despachos, taller mecánico, mercerías, papelerías, ciber y dulcerías

RANGO (m3)		TARIFA POR m3	TARIFA MÁXIMA DEL RANGO
DE	A		
0	10	\$ 60.00	
11	20	\$ 6.60	\$ 132.00
21	30	\$ 7.26	\$ 217.80
31	40	\$ 7.99	\$ 319.60
41	50	\$ 8.79	\$ 439.50
51	60	\$ 9.67	\$ 580.20
61	70	\$ 10.64	\$ 744.80
71	80	\$ 11.70	\$ 936.00
81	90	\$ 12.87	\$ 1,158.30
91	100	\$ 14.16	\$ 1,416.00
MAS DE	100	\$ 15.58	-----
SERVICIO NO MEDIDO \$ 300.00			

TARIFAS PARA USO COMERCIAL (CLASE B)

Auto servicios, restaurantes, puesto de comida, fondas, bancos, clínicas, hospitales, pastelerías, loncherías, carnicerías, frutería, cenadurías, Taller de lavadoras, cantinas, bares, billares, peleterías, cafeterías y salón de fiestas.

RANGO (m3)		TARIFA POR m3	TARIFA MÁXIMA DEL RANGO
DE	A		
0	10	\$ 95.00	

11	20	\$ 9.50	\$ 190.00
21	30	\$ 10.50	\$ 315.00
31	40	\$ 11.50	\$ 460.00
41	50	\$ 12.50	\$ 625.00
51	60	\$ 13.50	\$ 810.00
61	70	\$ 14.50	\$ 1,015.00
71	80	\$ 15.50	\$ 1,240.00
81	90	\$ 16.50	\$ 1,485.00
91	100	\$ 18.00	\$ 1,800.00
MAS DE	100	\$ 19.00	-----
SERVICIO NO MEDIDO \$ 300.00			

Artículo 53.- Los propietarios y poseedores de inmuebles que soliciten al Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tlaltenango de S. R., Zac. (SMAPAT) la instalación de una toma de agua potable, pagaran por contrato para una toma de ½” sin incluir medidor ni material la siguiente tarifa:

COSTO POR CONTRATO

Derechos de conexión \$ 1,125.00

Artículo 54.- Además de los pagos establecidos en el Artículo 88 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, el Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tlaltenango de S. R., Zac. (SMAPAT), cobrará las siguientes cuotas en lo que respecta a:

CONCEPTO CUOTA (\$)

Expedición de constancias. \$ 60.00

Reimpresión de recibos. \$ 5.00

Reconexión del servicio por solicitud. \$ 120.00

Reconexión del servicio por falta de pago \$ 230.00

Cambio de propietario del servicio \$ 60.00



Venta de medidor y materiales Según costo de mercado

Por gastos de cobranza \$ 50.00

Derechos de conexión para fraccionamientos \$ 59,300.00

Artículo 55.- En lo respectivo al Fraccionamiento Santo Santiago, el cual recibe también servicio del SMAPAT, se establece que debido a la problemática con la arena que se presenta en el vital líquido y a lo complicado que representa poner aparato medidor en los hogares por tener calle de concreto y no estar visibles las tomas, permanecerá con una cuota fija de \$ 90.00 hasta que se instalen equipos de medición, quedando entonces ubicada dentro de la tarifa establecida como Domestico rural.

CAPITULO III

OTROS DERECHOS

Artículo 56.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Artículo 57.- Se causaran derechos por permisos para la celebración de los siguientes eventos:

I. Permiso para celebración de baile particulares en las comunidades.....5.00

II. Permiso para celebración de bailes particulares en la cabecera municipal.....6.00

III. Permiso para discoteques con música en vivo o comediantes.....10.00

IV. Permiso para celebración de bailes en salón de fiesta particular, con aforo de hasta 1,000 asistentes.....20.00

V. Permiso para la celebración de baile en salón de fiesta particular, con aforo de hasta más de 1,000 asistentes.....30.00

Artículo 58.- El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

Salarios mínimos

- I. Registro de fierro de herrar y señal de sangre..... 2.00

- II. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....2.00

Artículo 59.- El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se estará a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas

TÍTULO CUARTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I.

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA

USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 60.- Los ingresos derivados de:

- I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

- II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.



Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.5000 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Renta de Plaza de Toros, por evento.....de 20.000 a 100.000

IV. Renta de Auditorio Municipal, por evento..... de 20.000 a 100.000

V. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento entre otros:

- a) Baños Públicos
- b) Estacionamientos
- c) Alberca Municipal
- d) Renta Mobiliario y mantelería
- e) Ambulancia

CAPITULO II

PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCION PRIMERA

VENTA Y/O EXPLOTACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 61. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del H. Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;



I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:

Salarios Mínimos

- a) Por cabeza de ganado mayor..... 0.80
- b) Por cabeza de ganado menor..... 0.50

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

II. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.50 salarios mínimos;

III. Fotocopiado para el público en general por recuperación de consumibles.....0.01500

IV. Impresión de hoja de fax, para el público en general.....0.19000

V. Impresión de CURP, para el público en general por recuperación de consumibles.....0.22000

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TITULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS

CAPITULO I

APROVECHAMIENTO TIPO CORRIENTE

SECCION PRIMERA

REZAGOS, RECARGOS Y MULTAS

Artículo 62.- Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

Artículo 63.-Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

Artículo 64.- Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

Artículo 65.-Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios mínimos

- I. Falta de empadronamiento y licencia:.....10.00

- II. Falta de refrendo de licencia:.....6.50

- III. No tener a la vista la licencia:.....2.00

- IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:.....58.00

- V. Trabajar un giro o actividad diferente al señalado en la licencia:.....58.00

- VI. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 22.00

- VII. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:
 - a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 40.00

 - b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....30.00

- VIII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....4.00

- IX. Falta de revista sanitaria periódica:.....6.00

X. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....6.00

XI. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:.....45.00

XII. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....5.00

XIII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:.....de 5.00 a 100.00

XIV. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:.....25.00

XV. Matanza clandestina de ganado:.....20.00

XVI. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:.....15.00

XVII. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de 45.00 a 100.00

XVIII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....25.00

XIX. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de 10.00 a 20.00

XX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:.....23.00



XXI. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... 100.00

XXII. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....9.00

XXIII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:.....2.00

XXIV. No asear el frente de la finca:.....2.00

XXV. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas:20.00

XXVI. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:.....de 6.00 a 15.00

El pago de la multa por este concepto no obliga a los ayuntamientos a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVII. Por registro de nacimiento de manera extemporánea, después de 90 días de nacido, de conformidad con el artículo 36 del código Familiar del Estado de Zacatecas.2.50

XXVIII. Violaciones al Código urbano:

Multas de acuerdo a lo siguiente:

a) Por realizar obras de urbanización sin la autorización correspondiente de 262.50 a 525.00 cuotas de salario mínimo;

- b) Por no ajustarse al diseño, especificaciones y calendario de obra del proyecto autorizado de 105.00 a 210.00 cuotas de salario mínimo;
- c) Por obstaculizar o impedir la supervisión de las obras de urbanización de 105.00 a 210.00 cuotas de salario mínimo;
- d) Por abstenerse de realizar los cambios o modificaciones ordenados por la Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado, cuando se han efectuado obras sin ajustarse al diseño y especificaciones del proyecto autorizado, de 105.00 a 210.00 cuotas de salario mínimo. Además, el infractor está obligado a cumplir con las estipulaciones y en caso de persistir en la infracción se hará efectiva la fianza;
- e) Por no cumplir con la orden de suspensión de las obras de urbanización expedida por la autoridad correspondiente, cualquiera que fuera la causa para dicha suspensión, de 525.00 a 1050.00 cuotas de salario mínimo;
- f) Por celebrar cualquier acto jurídico que mediata o inmediatamente tenga la finalidad de transmitir la propiedad o posesión de lotes o predios, careciendo de la autorización correspondiente, de 262.50 a 525.00 cuotas de salario mínimo;
- g) Por efectuar publicidad de un fraccionamiento sin tener autorización respectiva, o teniéndola no se ajuste a las estipulaciones de ella, de 52.50 a 105.00 cuotas de salario mínimo, y
- h) Por modificar los términos o condiciones de venta aprobados por la Secretaria de Obras Públicas de Gobierno del Estado en perjuicio de los adquirentes de lotes o predios de 105.00 a 262.50 cuotas de salario mínimo.

En caso de reincidencia a las anteriores sanciones podrán ser aumentadas en un 100 %.

XXIX. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

- a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de 5.00 a 35.00 salarios mínimos.
- b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados, 35.00 salarios mínimos;



c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado, 6.50 salarios mínimos;

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública, 10.00 salarios mínimos;

e) Orinar o defecar en la vía pública, 10.00 salarios mínimos;

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos, 10.00 salarios mínimos, y

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos

- 1. Ganado mayor..... 5.00
- 2. Ovicaprino..... 3.00
- 3. Porcino..... 2.50
- h) Tirar basura en espacio distinto al basurero municipal.....4.00
- i) Depositar basura en la calle antes del horario establecido para su recolección.....3.00

XXX. Violaciones al Reglamento de Tránsito Municipal

Salarios Mínimos

- 1) Modificación sin aviso de datos del vehículo..... 3.00
- 2) Registro vehicular. Cancelación no tramitada.....3.00
- 3) Placas. Falta de una1.00
- 4) Placas. Falta de ambas3.00
- 5) Placas. Portación en lugar inadecuado.....1.00



6) Placas. Alteración de caracteres.....	1.00
7) Placas. Portar no reglamentarias	1.00
8) Cambio de placas. No concuerden.....	5.00
9) Falta de Tarjeta de Circulación.	1.00
10) Vehículo. Inadecuadas condiciones de funcionamiento.....	1.00
11) Claxon. Falta de.....	1.00
12) Dispositivos para vehículos de emergencia. Uso indebido.....	1.00
13) Vehículos. Falta de accesorios.....	1.00
14) Vehículos contaminantes del medio ambiente.....	3.00
15) Vehículos. Cristales polarizados. Uso indebido	1.00
16) Uso cornetas de aire.....	3.00
17) Calcomanías.....	5.00
18) Vehículos de servicio público. Caracteres, condiciones tarifa.....	5.00
19) Vehículos de carga. Condiciones y accesorios, falta de.....	3.00
20) Motocicletas. Condiciones y accesorios, falta de.....	1.00
21) Bicicletas y bicimotos. Accesorios, falta de.....	1.00
22) Remolques y similares. Condiciones y accesorios, falta de	1.00
23) Vehículos para transporte escolar. Accesorios, falta de.....	1.00
24) Vehículos con guardafangos, falta de aditamento protector.....	1.00
25) Conductor. Manejo negligente y/o no respetar señalamientos.....	3.00
26) Conductor. Falta de uso de cinturón	5.00
27) Manejo negligente. Viajar niños menores parte delantera.....	5.00
28) Conductor, violación a prohibiciones.....	3.00

- 29) Conductor. Circular en sentido contrario o invadir carril de
Contra flujo.....3.00
- 30) Conducir. Aliento alcohólico del.....1.00
- 31) Conductor. Estado de ebriedad, efectos de drogas enervantes
o calmantes del.....20.00
- 32) Conductor. Cambio de carril negligentes del.....1.00
- 33) Conducir utilizando teléfono celular o cualquier tipo de
audífono.....5.00
- 34) Conductor. No respetar límites de velocidad20.00
- 35) Conductor. No respetar las reglas sobre preferencia de paso de vehículos de
emergencia.....1.00
- 36) Circulación. Entorpecerla invadiendo intersección1.00
- 37) Circulación. Violación a reglas en intersecciones no controladas por semáforo o
agente.....1.00
- 38) Circulación. Violación a reglas de preferencia en vías
primarias.....1.00
- 39) Circulación. Violación a reglas sobre preferencia de paso de
Ferrocarril.....5.00
- 40) Circulación. Violación a reglas sobre rebase a otros
vehículos.....1.00
- 41) Circulación. Violación a reglas para cambiar de carril, reducir
velocidad o detenerse1.00
- 42) Circulación. Violación a reglas para hacer maniobras de vuelta en
intersecciones.....1.00
- 43) Circulación. Violación a reglas para maniobras de reversa
.....1.00
- 44) Luces. Violación a reglas sobre su uso1.00
- 45) Vehículos equipados con bandas de oruga o similares, uso
indebido.....1.00
- 46) Motociclistas .Violación a condiciones y reglas para circular
.....1.00

- 47) Obstáculos al tránsito en la vía pública. Infringir la prohibición1.00
- 48) Estacionamiento. Violación a reglas.....1.00
- 49) Vehículo, descompostura del. Violación a reglas para prevenir accidentes3.00
- 50) Reparación de vehículos en la vía pública. Violación a las reglas Sobre su prohibición.....3.00
- 51) Estacionamiento en la vía pública. Violación a las reglas que lo establecen.....1.00
- 52) Apartado de lugares para estacionamiento. Violación a las reglas que lo prohíben1.00
- 53) Señales humanas. Inobservancia a las realizadas por el agente.....1.00
- 54) Marcas en la superficie de rodamiento. Violación a lo que su significado expresa.....1.00
- 55) Vibradores y dispositivos similares. No disminuir velocidad al aproximarse a ellos1.00
- 56) Semáforos. Desobediencia a las reglas en luces verde y ámbar.....1.00
- 57) Semáforos. Desobediencia la regla que indica hacer alto ante luz roja5.00
- 58) Licencia vigente para conducir. Carecer de3.00
- 59) Licencia vigente para conducir para conducir. Falta de portación.....1.00
- 60) Licencia vigente para conducir. No hacerlo en el vehículo que corresponda al tipo de licencia3.00
- 61) Permiso de aprendiz vigente para conducir. Carece de3.00
- 62) Permiso de aprendiz vigente para conducir. Falta de portación.....1.00
- 63) Servicio Público de Transporte. Violaciones a las reglas sobre su prestación.....5.00
- 64) Falta de refrendo.....1.00
- 65) Uso indebido de tarjetón o uso de tarjetón falsificado.....5.00

66)Conductor. Efectuar competencias de cualquier índole en la vía Pública.....	20.00
67) Obstruir las funciones de los agentes de tránsito por parte de Conductores y peatones.....	20.00
68) Carece de taxímetro.....	5.00

El infractor que pague la multa dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la infracción, tendrá derecho a un descuento del 50 %. Después de ese plazo no se le concederá descuento alguno.

Artículo 66.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

Artículo 67.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

Artículo 68.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: trámites ante Dependencias Federales y Estatales, donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, servicios de seguridad, etcétera.

CAPITULO II

APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL

Artículo 69.- Lo aprovechamientos se determinaran y pagaran de acuerdo a los establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

- I. Donativos
- II. Tesoros ocultos
- III. Bienes y herencias vacantes, y
- IV. Otros aprovechamientos de capital.

TÍTULO SEXTO

DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 70.- Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO



Artículo 71.- Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2015, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias. Por tanto, serán considerados los que obtenga el Municipio durante el ejercicio fiscal 2015, hasta por la cantidad de \$25'000,000.00 (veinticinco millones de pesos 00/100 m.n.), en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decretos específicos de endeudamiento números 221 y 388 publicados en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas, en fechas 14 de septiembre de 2011 y 11 de agosto de 2012, respectivamente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, contenida en el Decreto número 34 publicado en el suplemento 13 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 28 de Diciembre del 2013, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se registrarán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2015 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2015; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.



4.9

HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA

LEGISLATURA DEL ESTADO

PRESENTE.

MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60, fracción II y 82, fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 132, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción II, 96, 97 fracción II y 98 de su Reglamento General; y

CONSIDERANDO

El Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 en el rubro de Zacatecas Seguro, consagra la modernización, ampliación y conservación de la infraestructura existente; así como responder a la construcción de nuevos espacios que respondan a las necesidades que en materia de seguridad se van generando, por ello, para responder a los compromisos adquiridos en este rubro, el Gobierno del Estado determinó la instalación de bases militares en diferentes puntos estratégicos del Estado, para fortalecer a las instituciones y otorgar a la ciudadanía zacatecana seguridad pública en el marco del Estado de Derecho, que sin duda generará mejoramiento de la calidad de vida, protegiendo la integridad física y el patrimonio de las familias y aseguramiento de la defensa de los derechos humanos.

En ese sentido, con la intención de formalizar la instalación de una Compañía no Encuadrada en el Municipio de Fresnillo, Zacatecas, a través de esta Iniciativa, se solicita a esa Soberanía popular, autorización para enajenar en la modalidad de Donación una superficie de terreno de 57-87-42.69 hectáreas al Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional para la instalación de una Base Militar en ese Municipio para dar cobertura de seguridad a una parte considerable de la población de la zona Norte del Estado.

El predio materia de la presente Iniciativa, lo conforman varias fracciones de Parcelas del Ejido Fresnillo, Municipio de Fresnillo Zacatecas propiedad del Gobierno del Estado que se amparan en diversas escrituras que se han fusionado en un solo documento notarial bajo el número 4501, volumen 139, de fecha 21 de marzo de 2014, expedido ante la fe del Lic. Jaime Arturo Casas Madero, Notario Público número 42, para precisión del instrumento citado, a continuación se describe el mismo:

- Fracción Única de Terreno ubicada en Carretera a Plateros al norte del Ejido Fresnillo, Municipio de Fresnillo, Zacatecas, unidad topográfica con superficie de 57-87-42.69 hectáreas, con las colindancias siguientes: Al Noreste linda con reserva de crecimiento y con parcelas 84 Z4 P1/6, 98 Z4 P1/6, 99 Z4 P1/6 y 100 Z4 P1/6; al Sureste Linda con Parcelas 113 Z4 P1/6, 124 Z4 P1/6 y 134 Z4 P1/6 y con Lote 27; al Suroeste Linda con Autopista Zacatecas-Durango y al Noroeste linda con Reserva de crecimiento, carretera Fresnillo-Plateros y propiedad de Tomas Rodríguez Muñoz, espacio destinado para la Compañía de Infantería No Encuadrada.



Para sustento de la Iniciativa se anexan los siguientes documentos:

Del inmueble:

- Copia Certificada del Acta número 4501 volumen 139, de fecha 21 de marzo de 2014, expedida ante la fe del Lic. Jaime Arturo Casas Madero, Notario Público número 42, con sede en la Ciudad de Zacatecas, en la cual hace constar la fusión de 15 predios propiedad del Gobierno del Estado, cuya inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio se localiza bajo el número 08, folios 88 al 92, del volumen 508, Libro Segundo, Sección Primera de fecha 3 de abril de 2014.

- Certificado de Libertad de Gravamen número 002684, del inmueble con superficie de 57-87-42.69 hectáreas, propiedad del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de fecha 29 de abril de 2014.

- Avalúo Catastral folio número 086251 que comprende la superficie de 57-87.42.69 hectáreas, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de fecha 16 de marzo de 2014.

- Avalúo Comercial emitido por el Arq. Especialista en valuación de inmuebles José Antonio Ramírez Flores expedido en el mes de mayo de 2014.

- Oficio número 1112, expedido el pasado 3 de junio de 2014, por el Ing. Mario Rodríguez Márquez, Secretario de Infraestructura, en el que hace constar que dicho inmueble no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar ni está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal.

- Plano del polígono con superficie de 57-87-42.69 hectáreas.

En razón de todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo previsto por los artículos 137, 143, apartado B de la Constitución Política del Estado; 28, 29, 33, fracción II y relativos de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, presento a la consideración de esa Honorable Sexagésima Legislatura del Estado, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO PARA ENAJENAR A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL LA SUPERFICIE EN QUE SE UBICA LA COMPAÑÍA DE INFANTERÍA NO ENCUADRADA DEL MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZACATECAS.

PRIMERO.- Se autoriza al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas a enajenar en la modalidad de Donación a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, un inmueble con superficie de 57-87-42.69 hectáreas, cuya ubicación, medidas y colindancias se puntualizan en la parte considerativa de la presente Iniciativa.

SEGUNDO.- Los gastos que se originen con motivo del traslado de dominio, correrán a cargo de la Secretaría de la Defensa Nacional.

TERCERO.- Notifíquese a quien corresponda y publíquese el presente Decreto por una sola vez, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Reiteramos a Ustedes nuestra más atenta y distinguida consideración.

Zacatecas, Zacatecas, a 19 de noviembre de 2014.

ATENTAMENTE

Lic. Miguel Alejandro Alonso Reyes

Gobernador del Estado de Zacatecas

Profr. Francisco Escobedo Villegas

Secretario General de Gobierno.



4.10

HONORABLE SEXAGESIMA PRIMERA

LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

P R E S E N T E:

LICENCIADO JUAN ANTONIO CASTAÑEDA RUIZ, Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, con las facultades conferidas por los artículos 60 fracción III, 100 fracción II, de la Constitución Política del Estado, 11 fracción VI, 13 fracciones I, III, VI, IX y XXXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, presento ante esta Honorable Representación Popular la “INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS”, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reforma al sistema de justicia penal del 18 de junio de 2008 a los artículos, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; y las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115, y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha originado el cambio del sistema inquisitivo al acusatorio y oral, esto implica que el proceso penal se rija ahora por nuevas características y principios estatuidos en los artículos 16, 17, 19, 20, 21 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que giran en torno a la obtención de un acceso a la justicia de manera más rápida y expedita, pero sobre todo con un espíritu impregnado de confianza y certeza de la ciudadanía hacia las autoridades encargadas de la impartición de justicia, respetuosas del debido proceso y a la eficacia en la respuesta que la sociedad espera del sistema penal.

Desde aquella fecha, la amplitud de la reforma constitucional en materia penal ha representado no sólo un parte aguas en los sistemas de procuración e impartición de justicia, sino un verdadero cambio de paradigma que todos los actores que conforman un Estado democrático de derecho deben asumir con responsabilidad y compromiso.

Además, se establecieron los lineamientos temporales para la entrada en vigor en nuestro país del sistema procesal penal acusatorio, que ocurriría cuando lo estableciera la legislación secundaria correspondiente, sin exceder el plazo de ocho años. En consecuencia, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir y poner en vigor las modificaciones u ordenamientos legales que sean necesarios a fin de incorporar el sistema procesal penal acusatorio.



El Estado de Zacatecas, fue una de las primeras Entidades en implementar el Sistema Penal Acusatorio a partir del cinco de enero del año de 2009, a casi seis años de distancia, el nuevo modelo acusatorio de corte adversarial y oral, se encuentra vigente en la mitad del territorio zacatecano y a inicios del año 2015, se tendrá en operación en el setenta y cinco por ciento del Estado, con 14 distritos judiciales implementados, y para enero del año 2016 estará totalmente instaurado el sistema de justicia penal acusatorio en el Estado, avance que compartiremos con los estados de Chihuahua, Estado de México, Morelos y Yucatán, entre otros.

Nuestra Entidad, ha dado un paso importante en la consolidación del Sistema Acusatorio, a través del decreto número 215, de fecha 30 de octubre de 2014, expedido por esta Honorable Sexagésima Legislatura del Estado, mediante el cual declara que el Código Nacional de Procedimientos Penales, se incorpora al régimen jurídico del Estado de Zacatecas.

El Poder Judicial, por mandato constitucional es el encargado de administrar la justicia, mediante la aplicación de normas jurídicas, en la resolución de conflictos, a través de sus órganos jurisdiccionales: juzgados y tribunales, mismos que tienen como finalidad el ejercicio de la potestad jurisdiccional con imparcialidad y autonomía.

Un estado de derecho que garantice la seguridad jurídica para las personas en su relación con el sistema legal, es condición imprescindible para el fortalecimiento de la vida democrática de una nación y para el proceso de consolidación de las propias instituciones del Estado.

Con la reforma constitucional al Sistema de Justicia Penal y la expedición del Código Nacional de Procedimiento Penal, se dio un paso trascendental para la vida jurídica tanto de nuestro país como de nuestro estado, sin embargo, para que dicha reforma sea completamente eficaz requiere de la adecuación de la legislación local en la materia y es en este sentido la importancia que versa en la homologación de la Ley Orgánica del Poder Judicial, acorde a lo dispuesto en el artículo Octavo Transitorio del ordenamiento legal nacional.

La iniciativa de reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, propone la modificación a 26 artículos, con el propósito de homologar la nomenclatura que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales, cambiando la denominación de juez de garantía a juez de control, así como del Tribunal de Juicio Oral por Tribunal de Enjuiciamiento, de acuerdo al artículo 3 del señalado Código Nacional.

A efecto de generar la certeza en las diversas causas penales que se inician conforme a las disposiciones del Código Procesal Penal para el Estado de Zacatecas, y que deberán concluirse en apego a sus normas, quedan subsistentes las alusiones que en su substanciación se realice a las figuras de Juez de Garantía y Tribunal de Juicio Oral, sin afectación alguna por la homologación efectuada mediante el presente instrumento, esto en congruencia precisamente a lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales.



La iniciativa, modifica la fracción XIII del artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para quedar como sigue:

Designar al Juez que deba suplir a otro en sus ausencias temporales, habilitar a jueces en diverso Distrito Judicial al de su adscripción, en cuyo caso ésta no se verá modificada, por lo cual se reincorporarán al lugar de su adscripción una vez realizada la comisión para la que fueron habilitados. De igual forma, para que integren Tribunal de Enjuiciamiento.

Se incluye una fracción al artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que regula la competencia de las Salas Penales, quedará como fracción VI y la que tenía dicho número pasará a ser la fracción VII, la adición serán en los términos siguientes:

VI. De las quejas en contra de los juzgadores de primera instancia del ramo penal que no realicen un acto procesal dentro del plazo establecido por el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Respecto a la Coordinación Administrativa, se suprime la fracción II del artículo 30 en el que se contienen atribuciones del Oficial Mayor, pues no corresponderá a esta dirigir, organizar y supervisar a dicha unidad, sino se hará en su momento siguiendo las directrices que mediante acuerdo señale el Pleno del Tribunal Superior de Justicia; por otra parte, se adecua el contenido del artículo 30 BIS, para que la Coordinación Administrativa tenga un espectro más amplio no solo en la esfera de los Juzgados de Control y Tribunales de Enjuiciamiento, sino en todos los órganos jurisdiccionales de primera instancia.

En el artículo 37, con intención de contar con un eficiente servicio de impartición de justicia para adolescentes se han nombrado jueces especializados, por ello resulta necesaria la adecuación de la norma para establecer de manera plural las figuras de Jueces de Control, Jueces de Juicio y Jueces de Ejecución en dicha materia. Asimismo, por cuanto a los Jueces de Control y Jueces de Tribunal de Enjuiciamiento, para equilibrar cargas de trabajo, se establece de manera imperativa el sistema rotativo de roles basado en la competencia por razón de turno, salvo que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia determine otra forma, siempre con el propósito de mejorar la función jurisdiccional al servicio de la ciudadanía.

También, y debido a la responsabilidad de quienes ejercen la función de Secretarios de Acuerdos de Juzgados de Primera Instancia, asociado esto a que en la actualidad existe gran número de profesionales del derecho, se suprime del artículo 42 de la Ley, lo relativo a la dispensa del requisito de poseer título de licenciado en derecho para quienes ejerzan dicho cargo.

Con el propósito de ajustar la ley orgánica a la nueva realidad del Poder Judicial del Estado, se suprime el Capítulo Segundo, “De los Juzgados Municipales” y se modifican veintidós artículos de la Ley, para desincorporar de la ley a la justicia municipal que desde hace siete años fue suprimida.

Asimismo y en congruencia con las reformas político-electorales federales del 10 de febrero de 2014 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por decreto 177 publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado el 12 de julio de 2014, mediante las cuales se dota de plena autonomía al Tribunal de Justicia Electoral, desincorporándolo del Poder Judicial del Estado, se suprime el Título Quinto “Del Tribunal Estatal Electoral”.

En razón de lo anterior, se eleva a consideración de esta H. Legislatura, la siguiente:

“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS”

UNICO.-Se deroga la fracción II del artículo 3; se derogan las fracciones II ,VI y se reforma la fracción V del artículo 4; se deroga la fracción XV y se reforman las fracciones XII, XIII, XIV, XV, XVI, XIX, XXI, XXII y XXXII del artículo 11; se reforman las fracciones XIII y XXX del artículo 13; se reforman las fracciones I, II, IV y V del artículo 18; se reforman las fracciones I, III y IV del artículo 19 y se incluye una fracción con el reordenamiento de las demás; se reforma la fracción III del artículo 21; se reforma el primer párrafo de la fracción III del artículo 27; se reforma la fracción IV del artículo 29; se suprime la fracción II del artículo 30; se reforma el primer párrafo, fracciones I, II y III del artículo 30 BIS; se reforma la fracción V del artículo 31; se reforman los párrafos sexto, séptimo, noveno y se adiciona el párrafo décimo del artículo 32; se reforma el primer párrafo del artículo 32 BIS; se reforman los párrafos primero, tercero, cuarto, quinto y sexto del artículo 37; se deroga el capítulo segundo, integrado por los artículos 39, 40 y 41; se reforma el título del artículo 3; se reforman título y primer párrafo del artículo 42; se reforma el título y primer párrafo del artículo 43; se reforma el título y primer párrafo del artículo 44, se reforman el título y primer párrafo del artículo 45; se reforman el título y primer párrafo del artículo 46; se reforma el título y primer párrafo del artículo 47; se reforma el título y primer y segundo párrafos del artículo 48; se reforman el título y párrafo primero del artículo 51; se reforma el título del artículo 52; se reforma la fracción II del artículo 53; se reforma el primer párrafo del artículo 75; se deroga el título quinto, capítulo primero, integrado por los artículos 76,77,78,79,80,81,82,83,84,85,86,87,88,89,90,91,92,93,94,95,96,97,98,99,100,101,102,103,104,105,106,107, 108,109,110,111,112,113,114,115,116,117,118,119,120,121,122,123,124 y 125.

Artículo 3°. Distritos Judiciales

Para efectos de jurisdicción y competencia, el territorio del Estado de Zacatecas se dividirá en el número de distritos judiciales que por acuerdo general determine el Pleno, atendiendo a las necesidades del servicio, a las condiciones geográficas, económicas, sociales y de vías de comunicación que prevalezcan en los municipios que integren cada distrito judicial.



En cada uno de los distritos judiciales, el Pleno establecerá, mediante acuerdos generales, lo siguiente:

I...

II. Se Deroga

Artículo 4°. Integración

El Poder Judicial del Estado de Zacatecas se ejerce por:

I. ...

II. Se deroga

III. a IV...

V. Los Juzgados de Primera Instancia, que podrán ser Civiles, Penales, Familiares, Mercantiles, Mixtos, de Control y Tribunal de Enjuiciamiento, Especializados para Adolescentes y de Ejecución de Sanciones.

VI. Se deroga

Artículo 11. Atribuciones

Corresponde al Tribunal Superior de Justicia en Pleno:

I. a XI ...

XII. Determinar el número de distritos judiciales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de esta ley y fijar el lugar en que tendrán su sede los juzgados de Primera Instancia;



XIII. Establecer o suprimir juzgados de Primera Instancia, según sea necesario para mejorar la impartición de justicia;

XIV. Variar el ámbito de la competencia de los juzgados de Primera Instancia, cuando así lo requieran las necesidades del servicio;

XV. Se deroga;

XVI. Señalar, cuando así resulte necesario, los periodos y modalidades para la distribución de asuntos que correspondan a los juzgados de Primera Instancia;

XVII. a XVIII...

XIX. Nombrar a los jueces de Primera Instancia mediante concurso de oposición, de acuerdo con su capacidad y tomando en cuenta además, su conducta, honradez, eficiencia y, en su caso, los antecedentes al servicio del Poder Judicial;

XX...

XXI. Formular y aplicar los exámenes de oposición a los aspirantes a jueces de Primera Instancia y demás servidores públicos de Poder Judicial;

XXII. Nombrar al Coordinador y a los Administradores de los Juzgados de Control y de los Tribunales de Enjuiciamiento y demás servidores públicos del Poder Judicial y determinar su adscripción;

XXIII. a XXXI...

XXXII. Proponer a la Legislatura del Estado las ternas para el nombramiento de los magistrados que deben integrar los Tribunales de lo Contencioso Administrativo y Especializado en Justicia para Adolescentes;



XXXIII. a XXXVII...

Artículo 13. Atribuciones

El presidente del Tribunal Superior de Justicia será electo por el Pleno, durará en el ejercicio del cargo cuatro años y no podrá ser reelecto para el periodo inmediato, no integrará sala y ejercerá las atribuciones siguientes:

I.a XII...

XIII. Designar al Juez que deba suplir a otro en sus ausencias temporales, habilitar a jueces en diverso Distrito Judicial al de su adscripción, en cuyo caso ésta no se verá modificada, por lo cual se reincorporarán al lugar de su adscripción una vez realizada la comisión para la que fueron habilitados. De igual forma, para que integren Tribunal de Enjuiciamiento;

XIV. a XXIX...

XXX. Vigilar se recabe, mensualmente, un informe estadístico pormenorizado de las Salas del Tribunal, de los juzgados de Primera Instancia y, dictar las medidas adecuadas para agilizar el trámite de los negocios;

XXXI. a XXXII...

Artículo 18. Competencia de las Salas Civiles

Las Salas Civiles conocerán:

I. De los recursos de apelación que se interpongan contra las resoluciones dictadas por los jueces de Primera Instancia, en los asuntos civiles, familiares y mercantiles;

II. Del recurso de queja que se haga valer en asuntos civiles, familiares y mercantiles, contra resoluciones de los jueces de Primera Instancia;



III...

IV. De los impedimentos, excusas y recusaciones de los jueces de Primera Instancia en los asuntos de orden civil, familiar y mercantil;

V. De los conflictos que sobre competencia se susciten entre los jueces de Primera Instancia, cuando se trate de materia civil, familiar o mercantil;

VI. a VII...

Artículo 19. Competencia de las Salas Penales

Las Salas Penales conocerán:

I. De los recursos de apelación, denegada apelación, nulidad y de revisión que se interpongan contra las resoluciones dictadas por los jueces de Primera Instancia, jueces de Control y de Tribunal de Enjuiciamiento en materia penal, así como en las que emitan en los incidentes de responsabilidad civil que surjan en el procedimiento;

II...

III. De los impedimentos, excusas y recusaciones de los jueces de Primera Instancia en asuntos del ramo penal;

IV. De los conflictos de competencia que surjan entre los jueces de Primera Instancia, cuando se trate de materia penal;

V...

VI.- De las quejas presentadas en contra de los juzgadores de primera instancia del ramo penal que no realicen un acto procesal dentro del plazo establecido por el Código Nacional de Procedimientos Penales.



VII.- De los demás asuntos que les corresponda conforme a las leyes o les asigne el Pleno.

Artículo 21. Requisitos para ser Secretario de Acuerdos o Secretario de Estudio y Cuenta

Para ser Secretario de Acuerdos, General o de Sala y Secretario de Estudio y Cuenta, se requiere:

I.a II...

III. No tener vínculo matrimonial, ni parentesco por consanguinidad o por afinidad, hasta el tercer grado con los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, jueces de Primera Instancia o el Oficial Mayor, excepto cuando su ingreso al cargo haya sido anterior a la designación de los referidos servidores públicos;

IV...

Artículo 27. Atribuciones de Actuarios, Notificadores, Oficiales de Partes y Secretarios Auxiliares.

Los actuarios, notificadores y secretarios auxiliares, tendrán las atribuciones siguientes:

I. a III...

Serán atribuciones de los oficiales de partes, recibir los escritos y demás documentos que estén dirigidos al Pleno, la Presidencia, las Salas de Apelación, Juzgados de Primera Instancia, Unidades de Apoyo a la función Jurisdiccional y, entregarlos a quien corresponda, en la forma y términos que les señale el reglamento y acuerdos respectivos.

Artículo 29. Requisitos para ser Oficial Mayor

Para ser Oficial Mayor, deberán reunirse los siguientes requisitos:



I. a III...

IV. No tener vínculo matrimonial, ni parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado con los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, jueces de Primera Instancia, excepto cuando su ingreso al cargo haya sido anterior a la designación de los referidos servidores públicos;

V. a VI...

Artículo 30. Atribuciones del Oficial Mayor

Son atribuciones del Oficial Mayor:

I. ...

II. Derogada.

III. a XXVI...

Artículo 30 BIS. Coordinación Administrativa

La Coordinación Administrativa tiene como objetivo estructurar, organizar y planear los proyectos para la implementación y funcionamiento de los tribunales de primera instancia. Tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer los modelos de gestión para el funcionamiento, adoptando las metodologías propias a la estructura, acorde a lo establecido en las leyes;

II. Establecer y mantener actualizados los programas de capacitación al personal;



III. Implementar acciones, en las diferentes instancias del Poder Judicial, con el objeto de que funcionen adecuadamente; y

IV...

Artículo 31. Requisitos para ser titular de una Unidad de apoyo a las funciones administrativas

Para ser titular de una unidad de apoyo a las funciones administrativas, se requiere:

I. a IV...

V. No tener vínculo matrimonial ni parentesco por consanguinidad o afinidad, hasta el tercer grado, con los magistrados del Tribunal Superior, jueces de Primera Instancia y el Oficial Mayor, excepto cuando su ingreso al cargo sea anterior a la designación de los referidos servidores públicos.

Artículo 32. Número, competencia e integración

...
...
...
...
...

Los Jueces de Control y los integrantes de los Tribunales de Enjuiciamiento comprenden la jurisdicción de primera instancia en materia penal adversarial oral para adultos. En materia de justicia para adolescentes existirá, además, el Juez de Ejecución.

Los Juzgados de Control y los Tribunales de Enjuiciamiento contarán, además, con los servidores públicos que sean necesarios para su buen funcionamiento.

...



Los Juzgados de Control, los Especializados para Adolescentes y de Ejecución de Sanciones se integran por el número de Jueces que determine el Pleno. El Tribunal de Enjuiciamiento en materia penal siempre se integrará por tres Jueces.

En los Juzgados de Control y en los Tribunales de Enjuiciamiento podrá nombrarse un Administrador, o bien a consideración del Pleno las atribuciones de aquel serán asumidas por quien funja como jefe o encargado de causas.

Artículo 32 BIS. Administrador

El Administrador adscrito a los Juzgados de Control y a los Tribunales de Enjuiciamiento tendrá las siguientes atribuciones:

I. a IX...

Artículo 37. Competencia de los Jueces de Primera Instancia en materia penal

Los jueces del ramo penal, los Especializados para Adolescentes, los integrantes de los Tribunales de Enjuiciamiento y los de Ejecución de Sanciones conocerán de los asuntos que por materia les corresponda, de conformidad con las leyes aplicables y de aquellos que por jurisdicción auxiliar les confieran otras leyes.

...

En los Juzgados Especializados para Adolescentes existirán Jueces de Control, Jueces de Juicio y Jueces de Ejecución, quienes para conocer de los asuntos de su competencia, se sujetarán a un riguroso turno e intercambio de roles o funciones a fin de equilibrar sus cargas laborales.

Los Jueces de Control y los Jueces integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento de un mismo Distrito Judicial, para equilibrar sus cargas laborales, adoptarán el sistema rotativo de roles o funciones basado en la competencia en razón del turno, salvo que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia determine otra forma.



Bajo ninguna circunstancia el Juez de Control podrá fungir como Juez de Tribunal de Enjuiciamiento en un mismo asunto y viceversa.

Todo incidente de liquidación, autorización para el pago en parcialidades o para embargo de bienes, remate en pública almoneda o cualquier otra incidencia o controversia que se suscite en la etapa de ejecución de sentencia, serán resueltas por el Juez a quien inicialmente haya correspondido el asunto, salvo disposición legal en contrario.

CAPÍTULO SEGUNDO Se deroga

Artículo 39 se deroga

Artículo 40 se deroga

Artículo 41 se deroga

CAPÍTULO TERCERO.

REGLAS PARA LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Artículo 42. Requisitos para ser Secretario de Acuerdos de Juzgado de Primera Instancia.

Para ser secretario de acuerdos de juzgado de primera instancia, se debe cumplir con los requisitos que establece el artículo 21 de esta ley.

Artículo 43. Requisitos para ser Actuario, Notificador, Oficial de Partes o Secretario Auxiliar de Juzgados de Primera Instancia

Para ser Actuario, Notificador, Oficial de Partes o Secretario Auxiliar de juzgados de Primera Instancia, deberán reunirse los requisitos que establece el artículo 23 de esta ley.

Artículo 44. Obligaciones administrativas de los Jueces de Primera Instancia



Además de los asuntos de su competencia, los jueces de Primera Instancia, tendrán las siguientes obligaciones:

I. a X...

Artículo 45. Obligaciones de los Secretarios de Acuerdos de los Juzgados de Primera Instancia.

Son obligaciones de los secretarios de acuerdos de los juzgados de Primera Instancia:

I. a XVI...

Artículo 46. Obligaciones de los Actuarios, Notificadores y Oficiales de Partes de los Juzgados de Primera Instancia.

Los actuarios y notificadores de los juzgados de Primera Instancia, tendrán las siguientes obligaciones:

I. a VI...

...

...

Artículo 47. Obligaciones de los Secretarios Auxiliares de los Juzgados de Primera Instancia.

Son obligaciones de los secretarios auxiliares de los juzgados de primera instancia:

I. a V...

Artículo 48. Suplencia de Jueces de Primera Instancia.



Los jueces de Primera Instancia, en sus ausencias temporales que no excedan de un mes, podrán ser sustituidos por el secretario de acuerdos.

Cuando las ausencias de los jueces de Primera Instancia excedan del término a que se refiere el párrafo anterior, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia designará un juez interino que se haga cargo del despacho, en tanto regresa el titular o se hace la designación definitiva.

Artículo 51. Impedimentos, recusaciones o excusas de Jueces de Primera Instancia.

En caso de impedimento, recusación o excusa de algún Juez de Primera Instancia, éste será sustituido por el que designe la Sala correspondiente.

Artículo 52. Ausencias, impedimentos, recusaciones o excusas de Secretarios de Acuerdos y Actuarios de Juzgados de Primera Instancia:

...

Artículo 53. Procedencia y substanciación

La excitativa de justicia se sujetará a las siguientes reglas:

I. ...

II. Toda excitativa de justicia se promoverá por escrito ante el Pleno cuando se trate de las Salas, Magistrados o servidores Públicos del Tribunal Superior de Justicia; ante la Sala correspondiente, cuando se trate de los jueces de Primera Instancia que conozcan de ese ramo y, ante éstos cuando sea contra los empleados de sus juzgados;

III. a VIII...

Artículo 75. Inmunidad

Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia gozan de la inmunidad que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y éstos, así como los jueces de Primera Instancia de la que les otorga la Constitución Política del Estado.

TÍTULO QUINTO. Se Deroga

Artículo 76 se deroga

Artículo 77 se deroga

Artículo 78 se deroga

Artículo 79 se deroga

Artículo 80 se deroga

Artículo 81 se deroga

Artículo 82 se deroga

Artículo 83 se deroga

Artículo 84 se deroga

Artículo 85 se deroga

Artículo 86 se deroga

Artículo 87 se deroga

Artículo 88 se deroga

Artículo 89 se deroga

Artículo 90 se deroga

Artículo 91 se deroga

Artículo 92 se deroga

Artículo 93 se deroga

Artículo 94 se deroga

Artículo 95 se deroga

Artículo 96 se deroga

Artículo 97 se deroga



Artículo 98 se deroga

Artículo 99 se deroga

Artículo 100 se deroga

Artículo 101 se deroga

Artículo 102 se deroga

Artículo 103 se deroga

Artículo 104 se deroga

Artículo 105 se deroga

Artículo 106 se deroga

Artículo 107 se deroga

Artículo 108 se deroga

Artículo 109 se deroga

Artículo 110 se deroga

Artículo 111 se deroga

Artículo 112 se deroga

Artículo 113 se deroga

Artículo 114 se deroga

Artículo 115 se deroga

Artículo 116 se deroga

Artículo 117 se deroga

Artículo 118 se deroga

Artículo 119 se deroga

Artículo 120 se deroga

Artículo 121 se deroga

Artículo 122 se deroga

Artículo 123 se deroga

Artículo 124 se deroga

Artículo 125 se deroga



TRANSITORIOS

PRIMERO. Las reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. En las causas penales iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, continuarán su substanciación, conforme dispone el artículo Transitorio Tercero de dicho ordenamiento, es decir, de acuerdo a las reglas del Código Procesal Penal para el Estado de Zacatecas; las alusiones a Juez de Garantía y Tribunal de Juicio Oral suprimidas de esta ley, por congruencia a este último Ordenamiento Legal, deberán seguir vigentes.

Dado en el Salón de Plenos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

Zacatecas, Zac., a 03 de Diciembre del año 2014.

MGDO. JUAN ANTONIO CASTAÑEDA RUÍZ.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR

DE JUSTICIA DEL ESTADO

LIC. BEATRIZ ELENA DEL REFUGIO NAVEJAS RAMOS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA



5.-Dictámenes:

5.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN, RESPECTO DEL ESCRITO EN EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE PARTE DEL CUERPO DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE VILLA GONZÁLEZ ORTEGA, ZAC., INCUMPLEN CON SUS OBLIGACIONES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa de Gobernación le fue turnado para su estudio y dictamen, escrito firmado por el Doctor Vidal Frausto Esparza, en su calidad de Presidente del H. Ayuntamiento Municipal de Villa González Ortega, Zacatecas, por el que hace del conocimiento que los CC. Rosa Isela Sucedo (sic) Hernández, Ana María Montoya Palacios, Braulio de Jesús Ruiz Rodríguez, Estanislao Hernández Dávila, Nancy García Delgado, Felipe de Jesús Mauricio Aranda y Heriberto Mejía Silva, integrantes del H. Ayuntamiento de Villa González Ortega, Zac., están incumpliendo con las obligaciones que establece el artículo 79, fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio en vigor, que a la letra dice:

“Informar trimestralmente del trabajo realizado en comisiones, en sesión ordinaria del Ayuntamiento”..

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, de acuerdo con los siguientes

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO. El quince de agosto de dos mil cuatro, se recibió en la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo, escrito firmado por el Ciudadano doctor Vidal Frausto Esparza, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Villa González Ortega, Zacatecas, por el que hizo del conocimiento que los CC. Rosa Isela Sucedo (sic) Hernández, Ana María Montoya Palacios, Braulio de Jesús Ruiz Rodríguez, Estanislao Hernández Dávila, Nancy García Delgado, Felipe de Jesús Mauricio Aranda y Heriberto Mejía Silva, integrantes del H. Ayuntamiento de Villa González Ortega, Zac., están incumpliendo con las obligaciones que establece el artículo 79, fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio en vigor, que a la letra dice lo siguiente:

“VII. Informar trimestralmente del trabajo realizado en comisiones, en sesión ordinaria del Ayuntamiento.”.



SEGUNDO. Mediante Memorándum número 0714, del veinticinco de agosto del presente año, luego de su primera lectura en sesión del Pleno del mismo día, el asunto fue turnado a la suscrita Comisión, dejando a nuestra disposición el expediente relativo, para su análisis y emisión del dictamen correspondiente, lo que en estos momentos se efectúa, conforme a los siguientes

CONSIDERANDOS :

PRIMERO. Es facultad de la Legislatura del Estado resolver las solicitudes sobre responsabilidad presentadas en contra de los sujetos que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en el Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado y en los Ayuntamientos, en términos del artículo 1º fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

SEGUNDO. Las autoridades que por disposición de ley, tengan a su cargo la sustanciación de procedimientos de responsabilidad administrativa, deberán apegarse a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas en lo general y, particularmente, a lo dispuesto en sus leyes orgánicas y reglamento respectivos, de acuerdo con lo previsto por el artículo 92 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

De conformidad con lo señalado, los artículos 66 y 78 del citado ordenamiento legal establecen, como requisito de procedibilidad, la obligación a cargo del denunciante de ratificar su denuncia, en un plazo de tres días contados a partir de su presentación. Dichas disposiciones señalan textualmente lo siguiente:

“Artículo 66. La solicitud o denuncia deberá ratificarse ante la autoridad que sustancie el procedimiento, mediante comparecencia personal de quien promueva, dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación. Quien comparezca a ratificar deberá identificarse con su credencial de elector o pasaporte y se levantará acta debidamente circunstanciada en la que se hagan constar los nombres y datos que permitan identificar a los comparecientes y los hechos y diligencias que se lleven a cabo. Dicha acta deberá glosarse al expediente que al efecto se integre.”.

En materia penal, los requisitos de procedibilidad han sido definidos por César Augusto Osorio y Nieto como “las condiciones legales que deben cumplirse para iniciar una averiguación previa y en su caso ejercitar la acción penal contra el probable responsable de la conducta típica”.

Con base en lo anterior, en el presente caso, no obra en autos constancia de que la denuncia presentada el quince de agosto de dos mil cuatro, haya sido ratificada por el Ciudadano doctor Vidal Frausto Esparza, en su carácter de Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Villa González Ortega, Zacatecas.



TERCERO. Este Colectivo Dictaminador analizó, de manera precisa, el cumplimiento de los presupuestos de procedibilidad de la solicitud.

Como se ha señalado anteriormente, la ley de la materia exige, como requisitos de procedibilidad, que la solicitud se formule por escrito ante la Legislatura y se ratifique en comparecencia personal por quien promueva, dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación.

Al respecto, esta Comisión Dictaminadora estima que siendo la ratificación un requisito de procedibilidad para dar trámite, en cuanto al fondo, a la solicitud en cuestión, debe cumplirse a cabalidad dicho presupuesto.

En tal virtud, en el caso particular, la solicitud del doctor Vidal Frausto Esparza, Presidente Municipal de Villa González Ortega, Zacatecas, presentada en la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo, el quince de agosto del año dos mil catorce, no fue ratificada.

Como consecuencia de lo expresado, resulta procedente el desechamiento de plano de la denuncia mencionada, en términos del artículo 67 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas vigente, el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 67. La autoridad competente para sustanciar el procedimiento, deberá revisar dentro de los siguientes diez días hábiles, si la solicitud o denuncia se encuentra apegada a derecho. En los casos que no reúnan los requisitos señalados en esta Ley, se desechará de plano, informando sobre el particular al promovente.”.

Por las consideraciones expresadas, el Pleno de esta Asamblea Popular se encuentra impedido para efectuar pronunciamiento alguno sobre la sustancia del asunto que nos ocupa.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 70, 206 fracción II y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

PRIMERO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la parte considerativa de este instrumento legislativo, por lo que

SEGUNDO. Se resuelva el desechamiento de plano de la solicitud presentada por el ciudadano doctor Vidal Frausto Esparza, Presidente Municipal de Villa González Ortega, Zacatecas, por el que denunció a los CC. Rosa Isela Sucedo (sic) Hernández, Ana María Montoya Palacios, Braulio de Jesús Ruiz Rodríguez,



Estanislao Hernández Dávila, Nancy García Delgado, Felipe de Jesús Mauricio Aranda y Heriberto Mejía Silva, integrantes del citado Ayuntamiento, en razón de no haber sido ratificada por el denunciante en el plazo legal establecido.

TERCERO. Se notifique personalmente al promovente la resolución que se emita.

Así lo dictaminaron y firman los Ciudadanos integrantes de la Comisión Legislativa de Gobernación, de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac., a 04 de diciembre de 2014

H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

PRESIDENTE

DIP. GILBERTO ZAMORA SALAS

SECRETARIA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

SECRETARIO

DIP. ISMAEL SOLÍS MARES

SECRETARIO

DIP. CARLOS ALBERTO PEDROZA MORALES



5.2

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN, RESPECTO DEL ESCRITO DE DENUNCIA POR PRESUNTAS VIOLACIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa de Gobernación le fue turnado para su estudio y dictamen, escrito firmado por el ciudadano Ramsés Herrera Chaírez, en su calidad de Regidor del Honorable Ayuntamiento Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, por el que denuncia al Presidente Municipal y varios integrantes de ese Ayuntamiento, por presuntas violaciones a diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y de la Ley Orgánica del Municipio.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, de acuerdo con los siguientes

RESULTANDOS:

PRIMERO. El once septiembre de dos mil catorce, se recibió en la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo, escrito firmado por el ciudadano Ramsés Herrera Chaírez, en su calidad de Regidor del Honorable Ayuntamiento Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, por el que denunció al Presidente Municipal y varios integrantes de ese Ayuntamiento, por presuntas violaciones a diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y de la Ley Orgánica del Municipio.

SEGUNDO. Mediante memorándum número 0750, del veintitrés de septiembre de dos mil catorce, luego de su primera lectura en sesión del Pleno del mismo día, el asunto fue turnado a la suscrita Comisión, para su análisis y dictamen, lo que en estos momentos se efectúa, conforme a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Es facultad de la Legislatura del Estado resolver las solicitudes sobre responsabilidad presentadas en contra de los sujetos que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en el Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado y en los Ayuntamientos, en términos del artículo 1º fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.



SEGUNDO. Las autoridades que por disposición de ley, tengan a su cargo la sustanciación de procedimientos de responsabilidad administrativa, deberán apegarse a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas en lo general y, particularmente, lo dispuesto en sus leyes orgánicas y reglamento respectivos, de acuerdo con lo previsto por el artículo 92 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

De conformidad con lo señalado, los artículos 66 y 78 del citado ordenamiento legal establecen, como requisito de procedibilidad, la obligación a cargo del denunciante de ratificar su denuncia, en un plazo de tres días contados a partir de su presentación. Dichas disposiciones señalan textualmente lo siguiente:

“Artículo 66. La solicitud o denuncia deberá ratificarse ante la autoridad que sustancie el procedimiento, mediante comparecencia personal de quien promueva, dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación. Quien comparezca a ratificar deberá identificarse con su credencial de elector o pasaporte y se levantará acta debidamente circunstanciada en la que se hagan constar los nombres y datos que permitan identificar a los comparecientes y los hechos y diligencias que se lleven a cabo. Dicha acta deberá glosarse al expediente que al efecto se integre.”.

En materia penal, los requisitos de procedibilidad han sido definidos por César Augusto Osorio y Nieto como “las condiciones legales que deben cumplirse para iniciar una averiguación previa y en su caso ejercitar la acción penal contra el probable responsable de la conducta típica”.

Con base en lo anterior, en el presente caso, no obra en autos constancia de que la denuncia presentada el once de septiembre de dos mil catorce haya sido ratificada por el C. Ramsés Herrera Cháirez, en su calidad de Regidor del Honorable Ayuntamiento Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas.

TERCERO. Este Colectivo Dictaminador analizó, de manera precisa, el cumplimiento de los presupuestos de procedibilidad de la solicitud.

Como se ha señalado anteriormente, la ley de la materia exige, como requisitos de procedibilidad, que la solicitud se formule por escrito ante la Legislatura y se ratifique en comparecencia personal por quien promueva, dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación.

Al respecto, esta Comisión Dictaminadora estima que siendo la ratificación un requisito de procedibilidad para dar trámite, en cuanto al fondo, a la solicitud en cuestión, debe cumplirse a cabalidad dicho presupuesto.



En tal virtud, en el caso particular, la solicitud del ciudadano Ramsés Herrera Chaírez, presentada en la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo, el once de septiembre del año dos mil catorce, no fue ratificada.

Como consecuencia de lo expresado, resulta procedente el desechamiento de plano de la denuncia mencionada, en términos del artículo 67 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas vigente, el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 67. La autoridad competente para sustanciar el procedimiento, deberá revisar dentro de los siguientes diez días hábiles, si la solicitud o denuncia se encuentra apegada a derecho. En los casos que no reúnan los requisitos señalados en esta Ley, se desechará de plano, informando sobre el particular al promovente.”.

Por las consideraciones expresadas, el Pleno de esta Asamblea Popular se encuentra impedido para efectuar pronunciamiento alguno sobre la sustancia del asunto que nos ocupa.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 70, 206 fracción II y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

PRIMERO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la parte considerativa de este Instrumento Legislativo, por lo que

SEGUNDO. Se resuelva el desechamiento de plano de la solicitud presentada por el ciudadano Ramsés Herrera Chaírez, en su calidad de Regidor del Honorable Ayuntamiento Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, por el que denunció al Presidente Municipal y varios integrantes de ese Ayuntamiento, en razón de no haber sido ratificada por el denunciante en el plazo legal establecido.

TERCERO. Se notifique personalmente al promovente la resolución que se emita.

Así lo dictaminaron y firman los Ciudadanos integrantes de la Comisión Legislativa de Gobernación, de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac., a 04 de diciembre de 2014

H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN



PRESIDENTE

DIP. GILBERTO ZAMORA SALAS

SECRETARIA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

SECRETARIO

DIP. ISMAEL SOLÍS MARES

SECRETARIO

DIP. CARLOS ALBERTO PEDROZA MORALES



5.3

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL DECRETO 205, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL CONSEJO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversos artículos del Decreto 205, mediante el cual se crea el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, los siguientes.

ANTECEDENTES :

PRIMERO.- En sesión ordinaria del Pleno correspondiente al día 23 de septiembre del presente año, se dio lectura a una Iniciativa que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción II de la Constitución Política del Estado; 46 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 95 fracción II de su Reglamento General, presentó el Licenciado Miguel Alejandro Alonso Reyes, Gobernador del Estado de Zacatecas.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva mediante memorándum 0754 de esa misma fecha, dicha Iniciativa se turnó a esta Comisión Legislativa dejando a nuestra disposición el expediente relativo, para su análisis y la elaboración del correspondiente dictamen.

SEGUNDO.- El Titular del Poder Ejecutivo expuso como motivos de su propuesta legislativa, lo que a continuación se transcribe:

“Exposición de Motivos



En fecha 6 de julio del año 2011, se publicó en el Suplemento del Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto No. 205 que crea el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC). En dicho decreto se estableció su integración, funcionamiento y atribuciones, el cual es encabezado por el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas e integrado por otras dependencias estatales, junto con representantes de los poderes Legislativo y Judicial, así como de los municipios.

La creación de dicho Consejo responde a modificaciones constitucionales en materia de contabilidad gubernamental, así como a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y al artículo séptimo transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011 y es el órgano a nivel estatal encargado de coordinar el proceso de armonización de la contabilidad gubernamental de los poderes del Estado, los municipios y organismos autónomos en la entidad, a través de la emisión de normas contables y lineamientos homólogos a la normatividad federal y a los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable.

En ese tenor, la Ley General de Armonización Contable, tiene implicaciones no sólo en materia de contabilidad gubernamental sino en materia de planeación y programación, al establecer clasificaciones programáticas que deben ser atendidas.

Asimismo, el 4 de agosto de 2012 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la nueva Ley Orgánica del Estado de Zacatecas, la cual entró en vigor a partir del primero de enero de 2013.

Con el nuevo ordenamiento se da una reestructuración de la arquitectura institucional, el cual fusiona, suprime y crea entidades y dependencias de la administración pública estatal, como la Unidad de Planeación, encargada de la planeación y evaluación del desarrollo, y dependiente directamente del Gobernador del Estado, lo que implicó además un cambio denominativo en ellas.

De igual forma y de manera relevante se da una redistribución de facultades y responsabilidades para agilizar la relación institucional entre las dependencias y órganos del Gobierno del Estado, evitar la atomización de los recursos, dar mayor coherencia y rumbo a las acciones gubernamentales y finalmente ofrecer una respuesta efectiva a las demandas y exigencias de la sociedad.

En ese tenor, es necesario impulsar una reforma al decreto que permita adecuar la estructura del CACEZAC de acuerdo a la nueva Ley Orgánica, modificando la denominación de las dependencias participantes e integrando a la Unidad de Planeación, para asegurar que las implicaciones y las decisiones del CACEZAC en el ámbito programático tengan un carácter de integralidad y operatividad en el propio sistema de planeación, tal y como lo establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



La modernización administrativa que implica la armonización de las cuentas gubernamentales, debe ir sustentada de manera homogénea en la estructura actual de la administración pública estatal, que permita procesos integrales para el proceso eficaz y eficiente de la armonización contable.”

MATERIA DE LA INICIATIVA

Adecuar el Decreto que crea el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), a la estructura de la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

El desarrollo de la armonización gubernamental ha logrado avances importantes en otros países y en México comienza con paso firme a ubicarse como un tópico de gran trascendencia.

El camino comenzó a trazarse con la reforma de mayo del año dos mil ocho, que reforma la Constitución General de la República para elevarla a rango constitucional. En dicha modificación se facultó al Honorable Congreso de la Unión para expedir leyes en esta materia y es en diciembre de ese mismo año cuando se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En tales ordenamientos se obligó a la Federación y a las entidades federativas a crear los respectivos consejos de armonización, como órganos coadyuvantes del sistema nacional de armonización. Así las cosas, a nivel federal se constituyó el Consejo Nacional de Armonización Contable y en esta entidad creamos el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC). No obstante lo anterior, tomando en consideración que éste último fue creado con antelación a la emisión de la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, varias de sus disposiciones legales contienen denominaciones que corresponden a dependencias y entidades que han cambiado de denominación o bien, han sido extinguidas o fusionadas.

Cabe resaltar, que aún y cuando el artículo décimo séptimo de la Ley Orgánica de la Administración Pública en vigor, dispone “Cuando otros ordenamientos legales den una denominación distinta a alguna dependencia, entidad o unidad administrativa contempladas en la presente Ley, la atribución o función se entenderá como conferida a la dependencia, entidad o unidad administrativa que determine el presente ordenamiento legal”; ello no obsta para que, en un ejercicio pulcro apegado a la técnica legislativa, modifiquemos el Decreto en análisis para que sus preceptos tengan concordancia con la Ley Orgánica de alusión, para que en lo relativo al funcionamiento del Consejo de Armonización Contable en mención, también queden debidamente especificadas. Asimismo, para aprovechar la oportunidad de puntualizar algunas disposiciones relacionadas con la integración del aludido cuerpo colegiado y la forma en que lleva a cabo sus sesiones.

Por esa razón, el Decreto de creación que nos ocupa debe estar armonizado con la estructura actual de la administración pública estatal; razonamiento expresado por el Titular del Ejecutivo y con el que coincidimos.

Atento a lo anterior, este Colectivo de dictamen es coincidente en que la armonización contable representa un instrumento de gran valía para consolidar las políticas en materia de transparencia y rendición de cuentas, ya que su aplicación resulta fundamental en la etapa presupuestal y financiera en el ciclo económico del estado.

Por último, estimando que la consolidación de las políticas públicas en esta materia representa una aspiración añeja que comienza a dar sus primeros frutos, proponemos se apruebe en sus términos el presente Dictamen, sabiendo que es una herramienta que influye en una mejor planeación del desarrollo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los diputados integrantes de la Comisión de Vigilancia, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL DECRETO 205, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL CONSEJO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII y se adiciona la fracción XIII al artículo 4; se reforma la fracción III del artículo 5; se reforma el artículo 6; se reforma el párrafo primero y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 8; se reforma el párrafo primero y se adiciona un párrafo segundo al artículo 9; se deroga el párrafo segundo del artículo 11; se reforma el artículo 13; se reforma la fracción VII del artículo 17; se reforma el párrafo primero y segundo y se adiciona un párrafo cuarto al artículo 19 y se deroga el artículo cuarto transitorio, todos del Decreto número 205 por el que se crea el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 4.- El CACEZAC estará integrado de la siguiente manera:

- I. a V.

- VI. Tres representantes de los Municipios;
- VII. Un representante de la Unidad de Planeación;
- VIII. Un representante de la Secretaría de la Función Pública;



- IX. Un representante de la Secretaría de Administración;
- X. Un representante de la Coordinación General Jurídica;
- XI. Un representante de la Auditoría Superior del Estado;
- XII. El Director de Coordinación Hacendaria de la Secretaría de Finanzas; y
- XIII. El Director de Contabilidad de la Secretaría de Finanzas.

Artículo 5.- Para su funcionamiento el CACEZAC se estructurará de la siguiente manera:

I. a II.

III. El resto de los integrantes del CACEZAC fungirán como vocales.

Artículo 6.- Los integrantes del CACEZAC tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Secretario Técnico quien tendrá derecho a voz pero no a voto; cada integrante propietario deberá designar a un suplente, lo que deberá comunicar por escrito al Presidente.

Artículo 8.- El Presidente del CACEZAC podrá invitar, a participar en las sesiones, a representantes de los sectores público, social y privado, atendiendo al tema que se trate en las mismas.

Asimismo, el Consejo tendrá en las sesiones como invitado permanente al Instituto Mexicano de Contadores Públicos, a través del Colegio de Contadores Públicos de Zacatecas, A.C.

Los invitados a las sesiones del CACEZAC tendrán derecho a voz pero no a voto.

Artículo 9.- La representación de los municipios recaerá en la autoridad hacendaria del mismo, durará un año calendario y deberá ser como sigue: un representante de los municipios de más de veinticinco mil habitantes; un representante de los municipios de menos de veinticinco mil y más de cinco mil habitantes; y, un representante de los municipios de menos de cinco mil habitantes, según datos que proporcione el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Censo de Población y Vivienda reciente.

El representante de cada segmento será designado en forma rotatoria e iniciará por orden alfabético del municipio, alternando en cada período el primero y el último, debiendo concluir el año calendario el representante del municipio designado independientemente, del cambio de administración y sin detener la rotación al término de cada trienio municipal.

Artículo 11.- ...

Se deroga.

Artículo 13.- Los representantes de la Secretaría de la Función Pública, de la Secretaría de Administración, de la Coordinación General Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado y de la Auditoría Superior del Estado, serán designados por los titulares correspondientes.

Artículo 17.- ...

I. a VI.

VII. Asesorar y capacitar a los Entes Públicos en la instrumentación y aplicación de las normas emitidas por el CONAC y del CACEZAC, en coordinación con la Dirección de Coordinación Hacendaria, de la Secretaría de Finanzas;

VIII. a XII.

Artículo 19.- El CACEZAC celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se llevarán a cabo tres veces en un año calendario y las extraordinarias, previa convocatoria, cuando la naturaleza del asunto a tratar así lo amerite.

Para que las sesiones sean válidas se requerirá de la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes con voz y voto.

...

Se podrán celebrar sesiones extraordinarias a solicitud de la mitad de los miembros del CACEZAC con voz y voto.

Artículo Cuarto Transitorio. Se deroga.



TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Segundo.- Se derogan las disposiciones que contravengan este Decreto.

Así lo dictaminaron y firman los Diputados integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

COMISIÓN DE VIGILANCIA

PRESIDENTE

DIP. LUIS ACOSTA JAIME

SECRETARIA

DIP. ARACELI GUERRERO ESQUIVEL

SECRETARIA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

SECRETARIO

DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

SECRETARIO

DIP. RAFAEL FLORES MENDOZA

SECRETARIO

DIP. CARLOS ALBERTO PEDROZA MORALES

